

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E.S.D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y mínimo vital.

**Accionante:** José Ignacio Ramírez Ríos

**Accionado:** Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

**Tercero Interesado:** Superintendencia de Transporte.

**José Ignacio Ramírez Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.474.019** de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, invocando el **artículo 86** de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Yo me he desempeñado como Servidor Público en la Superintendencia de Transporte desde el 20 de febrero de 2009, ocupando el cargo de Profesional Especializado (cargo 2028 – grado 15) en el Grupo de Talento Humano. (Anexo 1)
2. Me inscribí al concurso de mérito de las Superintendencias, a la OPEC 205418 correspondiente al cargo 2028, grado 15 de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Transporte. Número de inscripción 708753980. (Anexo 2)
3. Presenté las pruebas: verificación de requisitos mínimos “(Admitido)”; Especificas Funcional – Escrita “*escritas (PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN)*”; Comportamental; Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada y Prueba de Entrevista. (Anexo 3)
4. Como resultado de las pruebas, quedé ubicado en el quinto puesto dentro del concurso, en el cual solo se encuentra disponible un cargo. (Anexo 4)
5. Al consultar los resultados publicados en la página web del SIMO (<https://simo.cns.gov.co>), identifiqué que algunos ítems de la evaluación no estaban calificados en su totalidad o estaban calificados incorrectamente.
6. Por esta razón, presenté una reclamación a través del SIMO ante la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, entidad encargada de ejecutar el contrato ACUERDO No. 64 del 13 de julio de 2023, mediante el cual se

establecen las reglas del proceso de selección No. 2506 de 2023 para la Superintendencia de Transporte.

7. Realicé las reclamaciones, tal como se indica de manera detallada, en el anexo 5, para cada una de las pruebas con su correspondiente documentos PDF relacionados, respecto a:
  - a. A la prueba Comportamental - ASE/PRO; Rclmción Pruebas Cmptmtntles y Fncnles - 12mar2025.pdf
  - b. A la prueba Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO; Rclmción Pruebas Cmptmtntles y Fncnles - 12mar2025.pdf
  - c. A la prueba de Entrevista; get-document - Reclamo Entrevista - Radicado 954938824.pdf
  - d. A la valoración de Antecedentes - Profesional Relacionado; get-document - Reclamo Antecedentes - Radicado 953822161.pdf
8. En fecha del 1 de febrero de 2025 obtuve respuesta desfavorable e infundada por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a cada una de mis reclamaciones. Respuestas que se adjuntan como pruebas de este escrito de acción de tutela en el capítulo titulado “RECLAMACIÓN PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”.
9. A continuación, se dividirá en 4 subcapítulos las reclamaciones que se realizaron a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, frente a las distintas valoraciones que otorgaban puntos dentro del concurso, así mismo, las respuestas que dio la Universidad Libre a los reclamos y las razones por los que se vulneraron mis derechos fundamentales:

## **9.1 RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Tomado del Anexo técnico Superintendencias <<ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL>>, Página 30 de 62, nivel profesional. ver enlace: [https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf).

A continuación, se muestran las siguientes tablas donde se describen los puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

### **b. Empleos del Nivel Profesional**

### Cuadro 01. Puntajes máximos porcentuales para los diferentes factores.

<b>b. Empleos del Nivel Profesional</b>							
FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Fuente: Anexo tecnico superintendencias – página 30.

## FACTORES PARA EVALUAR

### 9.1.1 EXPERIENCIA

#### 9.1.1.1 Experiencia Profesional Relacionada (Puntaje máximo 40)

A continuación, presento la reclamación que realice a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en reclamación realizada el 2025-01-07, con número de reclamación 953822162; Asunto: “*Reclamación, prueba valorización de Antecedentes, Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, ACUERDO No 64 del 13 de julio del 2023.*”, y número de radicado 953822161 del documento que subí al SIMO, donde realice la justificación del reclamo, por los puntos de la Experiencia Profesional Relacionada que no me asignaron.

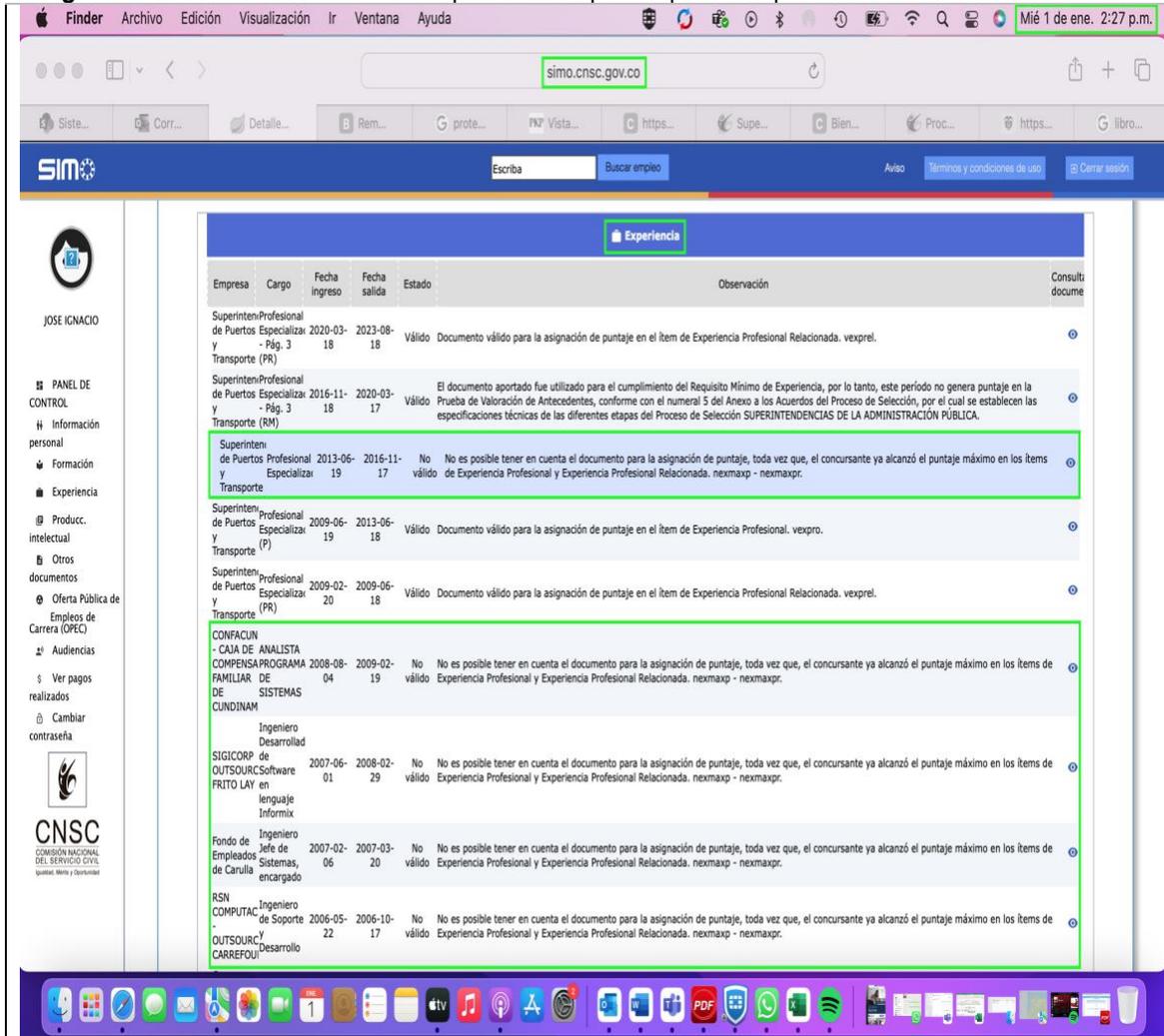
Imagen 01. Reclamación realizada a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil

<b>Factores para Evaluar – página 30</b>
<b>1. Experiencia</b> <b>a. Experiencia Profesional Relacionada – puntaje porcentual (40)</b>
<b>Situación Presentada:</b>  Se evidenció en el cuadro Sección del SIMO la puntuación para el ítem Experiencia profesional Relacionada un valor de 37.5 puntos porcentuales (Imagen 01), la observación que detallan es “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.”, siendo el máximo 40 puntos porcentuales. Ver Imagen 04.

Fuente: Tomado del documento get-document - Reclamo Antecedentes - Radicado 953822161.pdf

Observaciones realizadas por la Universidad Libre a la documentación presentada como certificado laboral de la Superintendencia de Transporte (Tomado del documento reclamación 953822162.), la Universidad Libre manifiesta que no son válidos los otros períodos de experiencia profesional relacionada, como se observa en la imagen 02 los recuadros verdes, porque, “**No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp – nexmaxpr.**”. Negrilla fuera de texto. Ver Imagen 02.

**Imagen 02.** Observaciones documentos presentados para experiencia profesional relacionada



**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Observamos en la Imagen 02 que la Universidad Libre manifiesta que del documento aportado de la certificación laboral de la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte, con el cargo de Profesional Especializado, fecha de ingreso 2013-06-19, corresponde a la fecha inicial que validaron la experiencia en el certificado laboral a la fecha final 2016-11-17, experiencia correspondiente a 935 días, aproximadamente 31,16 meses, le dan un estado de no valido, colocando en la observación **“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.”**. Negrilla fuera de texto.

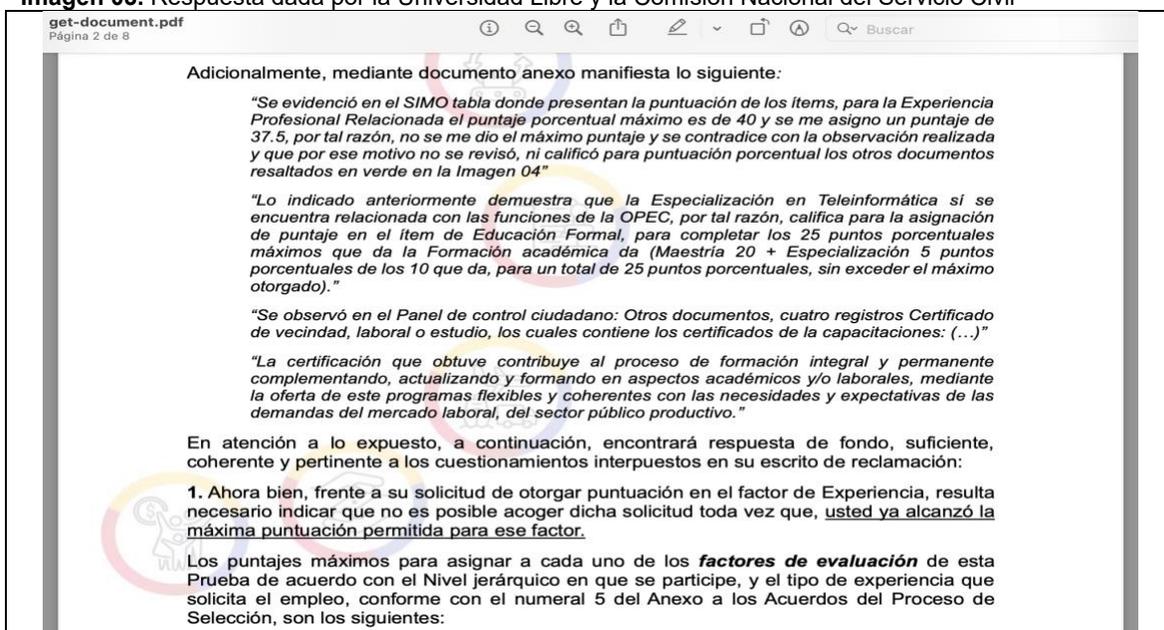
Adicionalmente en el SIMO la Universidad Libre valido 133 meses de experiencia, equivalente a 3990 días, más los 935 días no validados por haber cumplido el máximo requerido dan un total de 4925 equivalente en meses a 164,16.

La experiencia profesional relacionada para profesional requiere 1440 días para un total de 40 puntos porcentuales, como se dice en el manual técnico de las superintendencias página

44 y los requisitos mínimos requieren 37 meses equivalente a 1110 días, lo que suma un total de 2550 días y de los 133 meses validados por la Universidad Libre equivalente a 3990 días tengo los días suficientes para el puntaje de experiencia profesional relacionada y requisitos mínimos, más los 935 días no validados por haber excedido el máximo aprobado, tengo los suficientes días y de sobra para que se me den los 40 puntos porcentuales y cumpla con el requisito mínimo. Ver Anexo: anexo-tecnico-superintendencias\_0.pdf y Anexo: get-document - Reclamo Antecedentes - Radicado 953822161.pdf.

A continuación, presento respuesta dada por la Universidad Libre al requerimiento anterior en documento: Anexo respuesta número 957870261; "CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION. 2025-01-29 15:39", donde me informan que no es posible acoger la reclamación. Ver Imagen 03.

**Imagen 03.** Respuesta dada por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil



**Fuente:** Tomado del documento get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf

Como observamos, la Universidad Libre manifiesta en la Imagen 03 "no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para este factor", si observamos en el cuadro 01, página 2 de este documento, el máximo valor para el factor Experiencia Profesional Relacionada es de 40 puntos porcentuales y a mí se calificó 37,5 puntos porcentuales, observándose una diferencia de 2,5 puntos porcentuales, como se evidencia en la Imagen 04.

Imagen 04. Puntuación Antecedentes asignado por la Universidad Libre – publicado en el SIMO de mi usuario

El puntaje máximo son 40 puntos porcentuales y no 37,50 como me calificaron

	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	37.50	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 72.50

Ponderación de la prueba: 10

Fuente: Tomado del Aplicativo SIMO – En mi usuario

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- **Derecho al Debido Proceso.** Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- **Derecho a la igualdad.** Porque, al no asignarme la puntuación correspondiente a mi mérito, estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- **Derecho al Trabajo.** Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418. Poniendo en riesgo mi posición laboral, que es mi único trabajo y mi único ingreso.
- **Derecho al Mínimo Vital.** Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.
- **Mérito.** Porque por haber concursado en convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijaron requisitos y procedimientos que garantizan los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para mi selección, deben ser aplicados y cumplidos conforme lo establecido en la norma y los documentos del concurso. Y al no asignarme la puntuación máxima, que de acuerdo con la Universidad Libre ya me fue asignada en el ítem de experiencia, se está quebrantando con el derecho anteriormente expuesto.

Por tal razón expuesta, solicito amablemente al Señor Juez se me restauren los derechos afectados, mencionados anteriormente y se me dé el máximo puntaje en experiencia profesional especializada que son 40 puntos porcentuales, como lo manifiesta la Universidad Libre pero no me los dan nominalmente.

### 9.1.1.2 Experiencia Profesional (Puntaje máximo 15)

Para este factor obtuve el máximo valor de puntaje porcentual, no hay reclamación.

## 9.1.2 EDUCACIÓN

### 9.1.2.1 Educación Formal (Puntaje máximo 25)

Así mismo, realice una reclamación respecto del factor de evaluación de Educación Formal, dado que solo me dieron 20 puntos porcentuales correspondientes a la maestría, no me aceptaron la especialización que me permitiría sumar cinco (5) puntos porcentuales de los 10 puntos porcentuales que da la Especialización, para acumular el máximo de educación formal 25 puntos porcentuales. Ver Imagen 05.

Imagen 05. Revisión puntuación EDUCACIÓN – Educación Profesional

**Situación Presentada:**

En la imagen 04 se observó para el nivel profesional, experiencia relacionada el máximo puntaje de acuerdo al anexo técnico Superintendencias, documento PDF denominado anexo-tecnico-superintendencias\_0.pdf, ver URL [https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf)

Puntuación porcentual para Educación Formal (Graduado); máximo puntaje para quien posea título: Doctorado (25), Magister (20), Especialista (10) y Profesional (15) puntos porcentuales, de acuerdo a lo observado en el SIMO se me valido la maestría obteniendo los 20 puntos porcentuales, la Especialización no le dieron puntaje de acuerdo a la siguiente justificación "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.". Ver Imagen 07.

**Imagen 07. Puntaje porcentual Nivel Profesional**

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Página 55 de 62

Fuente: Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Fuente: Tomado del documento get-document - Reclamo Antecedentes - Radicado 953822161.pdf

La Universidad Libre justifica que no se me asignan los cinco (5) puntos porcentuales de la Especialización, porque la especialización que curse no es relacionada con las funciones de la OPEC “No Válido. No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.”, ver Imagen 06.

**Imagen 06.** Formación Profesional no valida porque no es relacionada

The screenshot shows the SIMO web application interface. The user is logged in as JOSE IGNACIO. The main content area is titled 'Formación' and displays a table of educational records. The table has columns for 'Institución', 'Programa', 'Estado', 'Observación', and 'Consultar documento'. One record is highlighted with a red box:

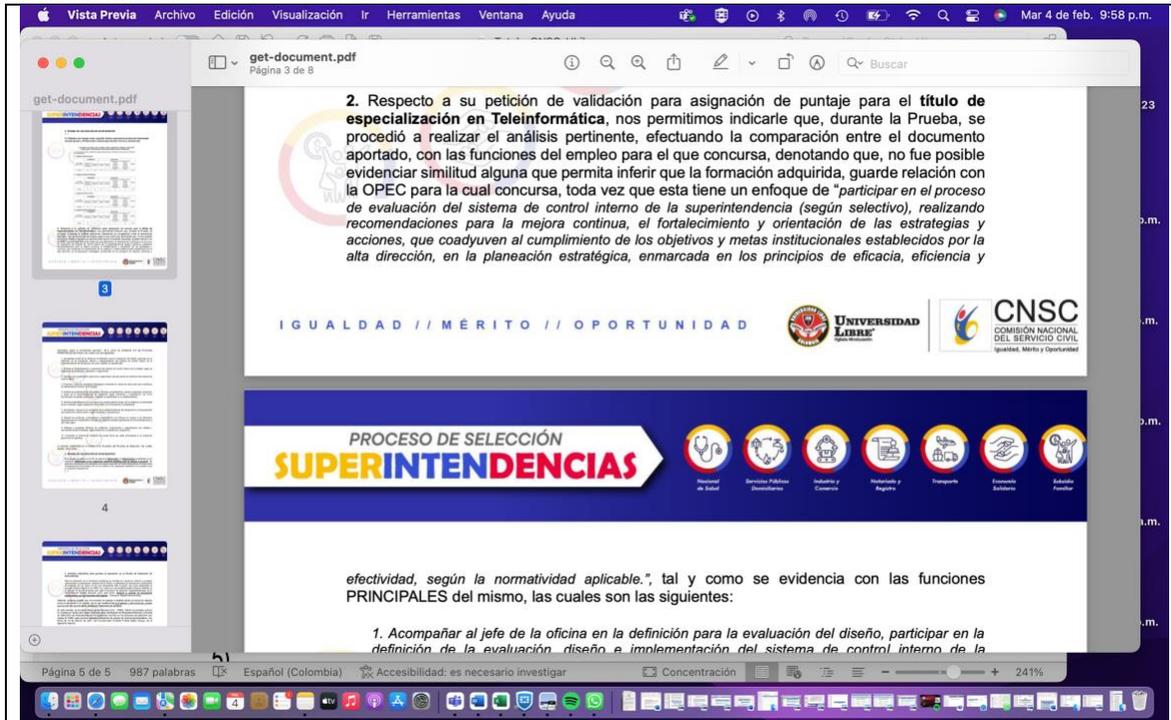
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	MAESTRIA EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION PARA EL NEGOCIO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedf.	
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN TELEINFORMATICA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	INGENIERIA DE SISTEMAS - CODIGO SNIES: *1597*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	

Below the table, it shows '1 - 3 de 3 resultados' and navigation arrows. Below the 'Formación' section is the 'Experiencia' section, which also has a table with columns for 'Empresa', 'Cargo', 'Fecha ingreso', 'Fecha salida', 'Estado', 'Observación', and 'Consultar documento'. One record is visible for 'Superintendenc Profesional de Puertos y Transporte' with 'Especializado - Pág. 3 (PR)' and 'Válido' status.

**Fuente:** Tomado del aplicativo SIMO – En mi Usuario.

De acuerdo a la respuesta que me da la Universidad Libre en el documento PDF denominado get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf, indica que en la Educación Formal para el título de la Especialización, la formación académica debe estar alineada con las funciones de la OPEC, ver Imagen 07.

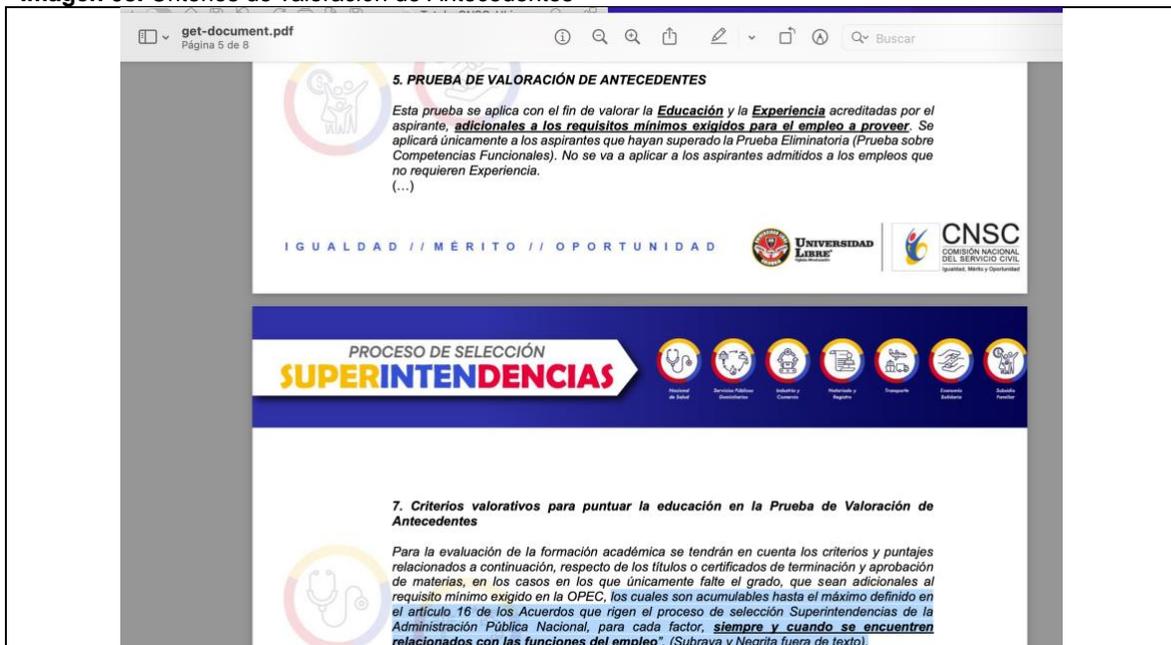
**Imagen 07.** Respuesta Universidad Libre sobre la Formación Profesional – Especialización en Teleinformática.



**Fuente:** Tomado del documento get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf

En respuesta dada a la reclamación de antecedentes la Universidad Libre cita el Artículo 16 de los acuerdos que rige el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional. Ver Imagen 08.

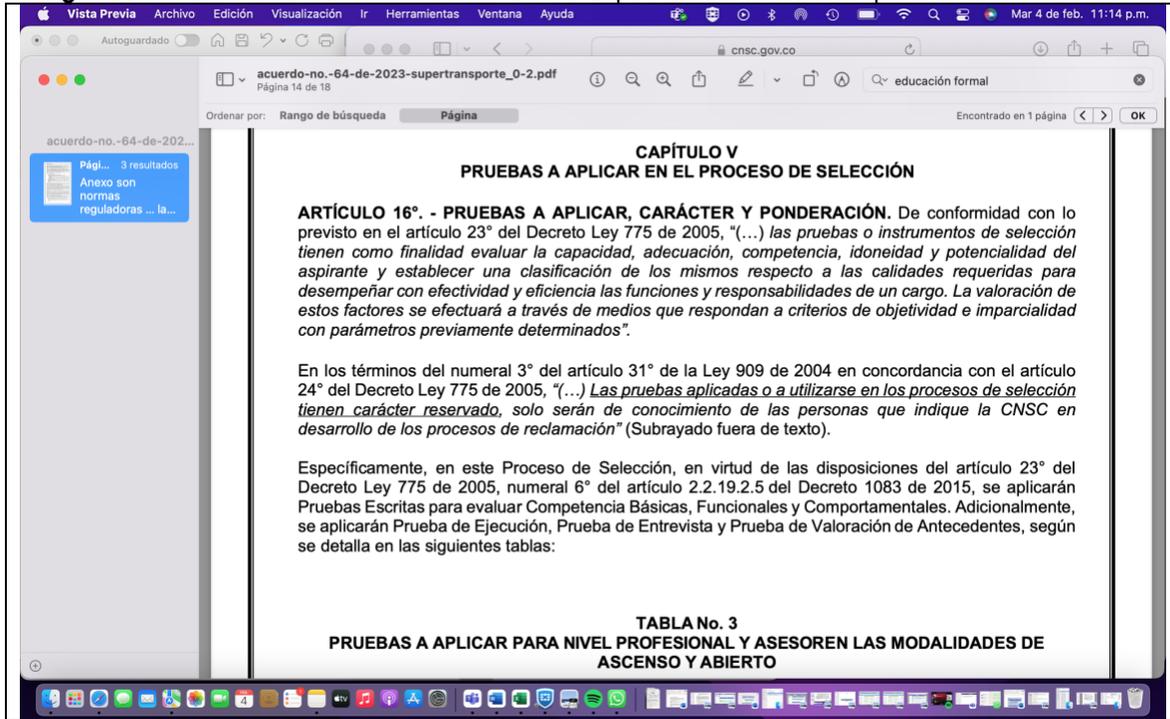
**Imagen 08.** Criterios de valoración de Antecedentes



**Fuente:** Tomado del documento get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf

Al consultar el acuerdo No. 64 de las Superintendencia de Transporte no se evidenció que el Artículo 16 – PRUEBAS A APLICAR; CARÁCTER Y PONDERACIÓN, requiera que la Educación Formal este alineada con las funciones de la OPEC, ver Anexo documento PDF denominado acuerdo-no.-64-de-2023-supertransporte\_0-2.pdf, página 14 y 15. Ver Imagen 09.

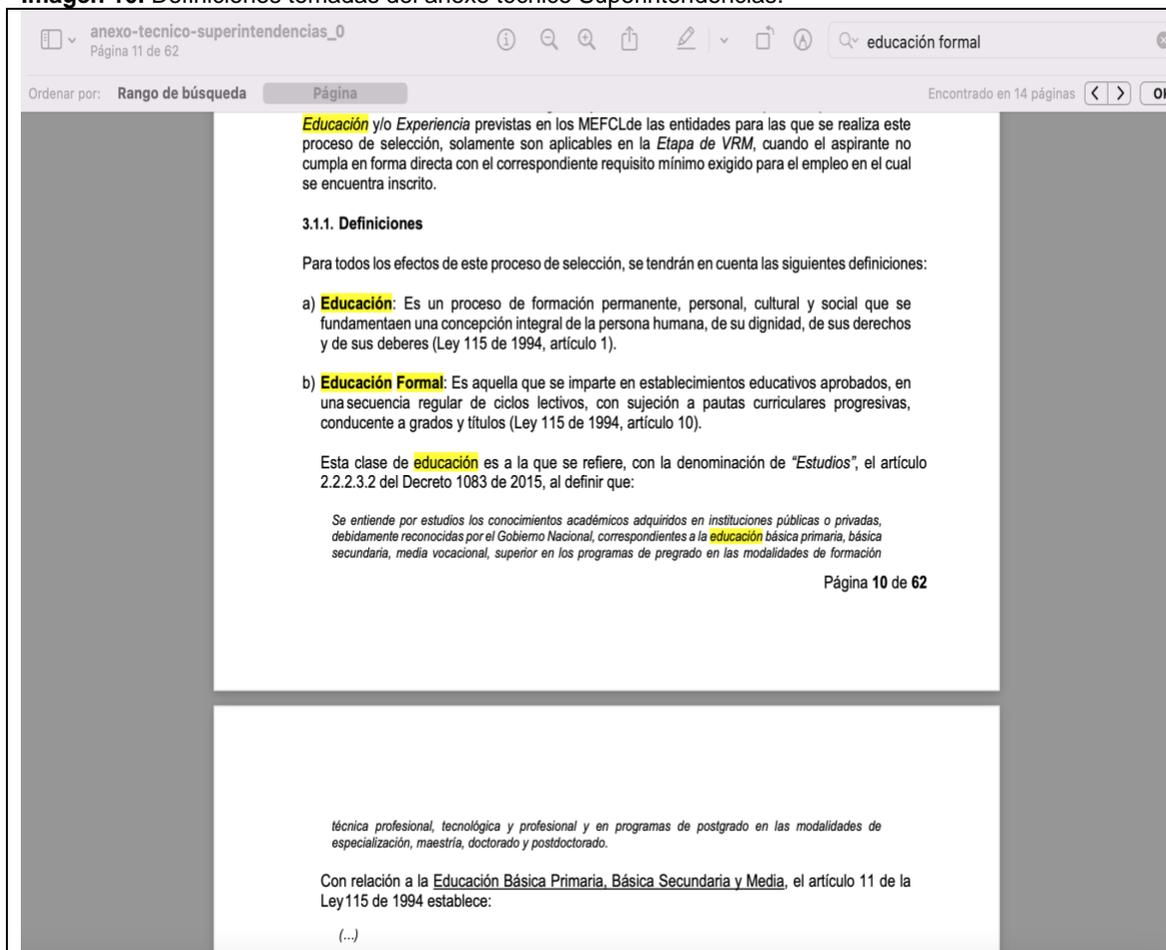
Imagen 09. Artículo 16 del acuerdo 64 de 2023 de la Superintendencia de Transporte.



Fuente: Tomado del documento acuerdo-no.-64-de-2023-supertransporte\_0.pdf

Igualmente, no se evidenció en el Anexo Técnico Superintendencia, documento PDF denominado anexo-tecnico-superintendencias\_0.pdf que sea requisito que la Educación Formal se encuentre alineado con las funciones de la OPEC 205418.

**Imagen 10.** Definiciones tomadas del anexo técnico Superintendencias.



**Fuente:** Tomado del documento acuerdo-no.-64-de-2023-supertransporte\_0.pdf

Podemos evidenciar en la imagen anterior la definición de educación formal, se observa que citan la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación.", Artículo 10. "Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos."

Además, citan el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2 Estudios. "Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.". Ver Imagen 11.

**Imagen 11.** Definición de Estudios según Artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 0215.

Decreto\_1083\_de\_2015\_Sector\_de\_FunciÃ³n\_PÃºblica...  
Página 13 de 184

Ordenar por: Rango de búsqueda    **Página**    Encontrado en 1 página

ARTÍCULO **2.2.2.3.2** *Estudios*. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(Decreto 1785 de 2014, art. 9)

<b>Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública</b>	<b>12</b>	<b>EVA - Gestor Normativo</b>
---	-----------	-------------------------------

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 *Certificación Educación Formal*. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

(Decreto 1785 de 2014, art. 10)

ARTÍCULO 2.2.2.3.4 *Títulos y certificados obtenidos en el exterior*. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su

**Fuente:** Artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 0215.

En la Imagen 12, se evidencia que el literal b. Empleos del Nivel Profesional del numeral 5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial) del anexo de las Superintendencias, se encuentra conformado por dos componente; el primero hace referencia a la “EXPERIENCIA” compuesto por la Educación Profesional Relacionada y por Experiencia Profesional; El segundo componente es “EDUCACIÓN” compuesto por la Educación Formal, Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) y el último que es Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales), el cual está en discusión es el componente de Educación – Educación Formal, en el cuadro también se observa que no requiere experiencia solo requiere formación profesional que es educación.

**Imagen 12.** Documentación Anexo Técnico del concurso Superintendencias

get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf  
Página 3 de 8

FACTORES PARA EVALUAR	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	TOTAL
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

**b. Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

**c. Empleos del Nivel Técnico**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

**d. Empleos del Nivel Asistencial:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

2. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el **título de especialización en Teleinformática**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de "participar en el proceso de evaluación del sistema de control interno de la superintendencia (según selectivo), realizando recomendaciones para la mejora continua, el fortalecimiento y orientación de las estrategias y acciones, que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos por la alta dirección, en la planeación estratégica, enmarcada en los principios de eficacia, eficiencia y

I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D

UNIVERSIDAD LIBRE

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad

**Fuente:** Tomado del documento get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf y anexo-tecnico-superintendencias\_0.pdf

En la documentación relacionada en el documento de respuesta a la reclamación de antecedentes que presenta la Universidad Libre, en ningún parte de estos, ni en la normatividad citada, se evidencia que la Educación Formal esté condicionada a la Experiencia Profesional Relacional.

Por esta razón, la Especialización en Teleinformática que cursé, es válida para que se me den los 5 puntos porcentuales para acumular a la puntuación que traigo de la Educación Formal.

La reclamación que realicé para el factor de evaluación hace referencia a la Educación, no a la Experiencia, por tal razón reclamo los puntos de la Educación Formal por la especialización, que me suma cinco (5) puntos porcentuales de los 10 puntos porcentuales que da la Especialización, más los 20 puntos porcentuales de la maestría. Lo anterior de acuerdo a mi educación formal suman 25 puntos porcentuales que es el máximo que se puede alcanzar para la Educación Formal, de acuerdo al reglamento del anexo de superintendencias, página 55, numeral 7.2 Nivel Profesional.

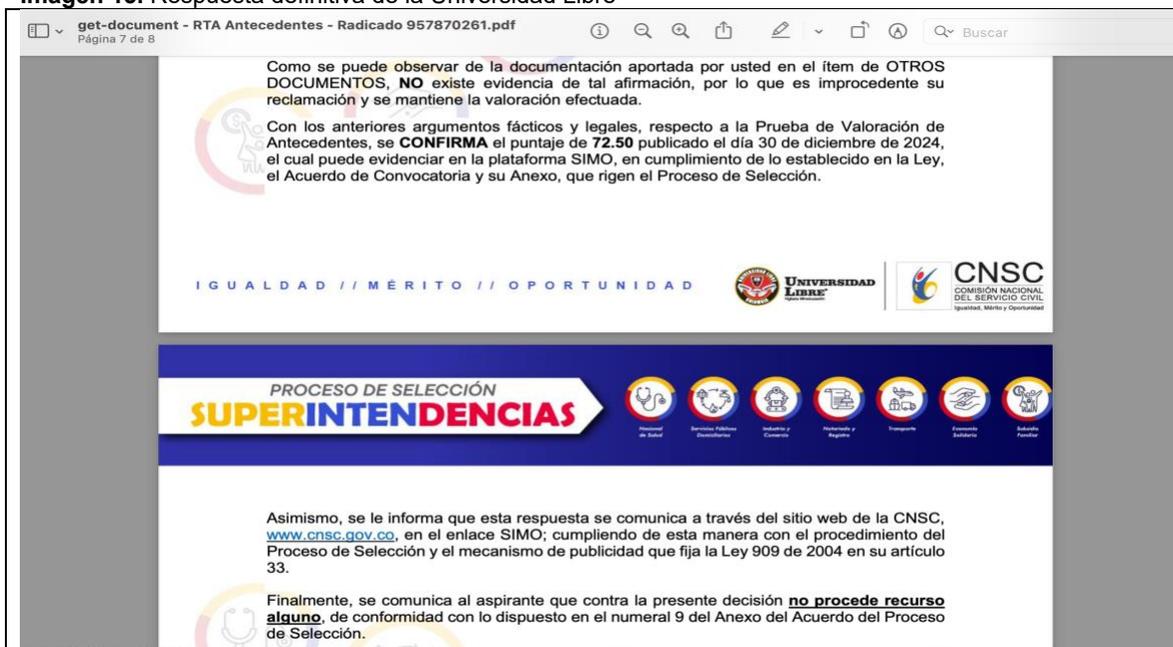
Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- **Derecho al Debido Proceso.** Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- **Derecho a la igualdad.** Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- **Derecho al Trabajo.** Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.
- **Derecho al Mínimo Vital.** Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.
- **Mérito.** Porque por haber concursado en convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijaron requisitos y procedimientos que garantizan los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para mi selección, deben ser aplicados y cumplidos conforme lo establecido en la norma y los documentos del concurso.

Por tal razón expuesta, solicito amablemente al Señor Juez se me restauren los derechos afectados, mencionados anteriormente y se me dé el máximo puntaje en Formación Profesional que son 25 puntos porcentuales.

La respuesta definitiva de la Universidad Libre ante mi reclamación de la prueba Antecedentes fue rechazada, por lo anteriormente expuesto y al ver que no se tuvo en cuenta mi argumentación que presenta evidencia irrefutables, acudo a usted Señor Juez para que revisen cada situación del caso que presento. Ver Imagen 13.

**Imagen 13.** Respuesta definitiva de la Universidad Libre



**Fuente:** Tomado del documento PDF denominado get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf

De acuerdo a lo anteriormente demostrado y las evidencias aportadas respecto a la prueba de Antecedentes, solicito que se me restablezcan los derechos al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por el mérito se me dé el puntaje que por derecho me corresponde. En la Imagen 14 se muestra en la columna denominada Puntaje Concursos, los valores de cada Ítem que se pueden confrontar en el anexo técnico de las Superintendencias como lo he evidenciado anteriormente; En la columna denominada Puntaje Asignados observamos los puntajes a los diferentes Ítems de la prueba de Antecedentes dado por la Universidad Libre; En la columna denominada Puntaje Reclamado en Tutelas es la reclamación justificada con la documentación del concurso Superintendencias y finalmente en la columna denominada Resultado Reclamado Ponderado se encuentran los valores como deben quedar.

Ver documento anexo técnico de Superintendencias en PDF denominado anexo-tecnico-superintendencias\_0.pdf y acuerdo-no.-64-de-2023-supertransporte\_0.pdf.

El puntaje consolidado asignado por la Universidad Libre para la prueba de Antecedentes fue de 72,5 puntos porcentuales equivalente a 7,25 puntos y de acuerdo a lo evidenciado el puntaje debe ser 80,00 puntos porcentuales, equivalente a 8,00 puntos como se observa en la Imagen 14.

**Imagen 14.** Reclamación prueba de valoración de antecedentes

PRUEBA DE ANTECEDENTES					
ÍTEM PUEBA ANTECEDENTES	Puntaje Concurso	Puntaje Asignado	Puntaje Reclamado en Tutela	Porcentaje	Resultado Reclamado Ponderado (Puntaje Reclamado en Tutela * Valor Ponderado)
No Aplica	0	0	0	10%	0
Requisito Mínimo	0	0	0	10%	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15	15	15	10%	1,5
Experiencia Profesional Relacionada	40	37,5	40	10%	4
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	5	0	0	10%	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	10	0	0	10%	0
Educación Informal (profesional)	5	0	0	10%	0
Educación Formal (Profesional)	25	20	25	10%	2,5
<b>Total Puntaje porcentual y puntaje</b>	<b>100</b>	<b>72,5</b>	<b>80</b>		<b>8</b>
<b>Valor Ponderado</b>	<b>10%</b>				

Fuente: Análisis propio

## 9.2 RECLAMACIÓN PRUEBA ENTREVISTA

Radiqué requerimiento con número de Radicado de la reclamación 953137011 en SIMO y número de radicado 954938824 del documento anexo que subí, documento denominado: get-document - Reclamo Entrevista - Radicado 954938824.pdf. Ver Imagen 15.

En dicho documento plasmé la relación a las preguntas que realizaron los evaluadores con base en los casos expuestos y los ítems que evaluaron como aparece en el documento get-document - Reclamo Entrevista - Radicado 954938824.pdf, en observación hice relación a la grabación donde conteste lo que me habían preguntado con base en lo que es el Control Interno de las Entidades y orientado al cargo 2028 Grado 15 Profesional Especializado, OPEC 205418, son respuestas orientadas al proceso Evaluación Independiente de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, a las funciones del manual

de funciones correspondientes al cargo y al Control Interno del proceso que corresponde evaluar, cabe informar que los casos propuestos por los evaluadores para la entrevista en ningún de ellos se relacionaron con el Control Interno, todos estaban dirigidos a la inspección que realizan en las misionales, en especifica la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Investigación. Por esta situación me tocaba llevar mi experiencia del cargo de Control Interno a lo que realizan en las misionales, dejándome en desventaja con los demás concursantes que mostraron experiencia en los casos de inspección con las misionales, impidiendo mostrar mi experticia en el campo del Control Interno, que es el objeto del cargo en concurso. El ejercicio fue mal diseñado.

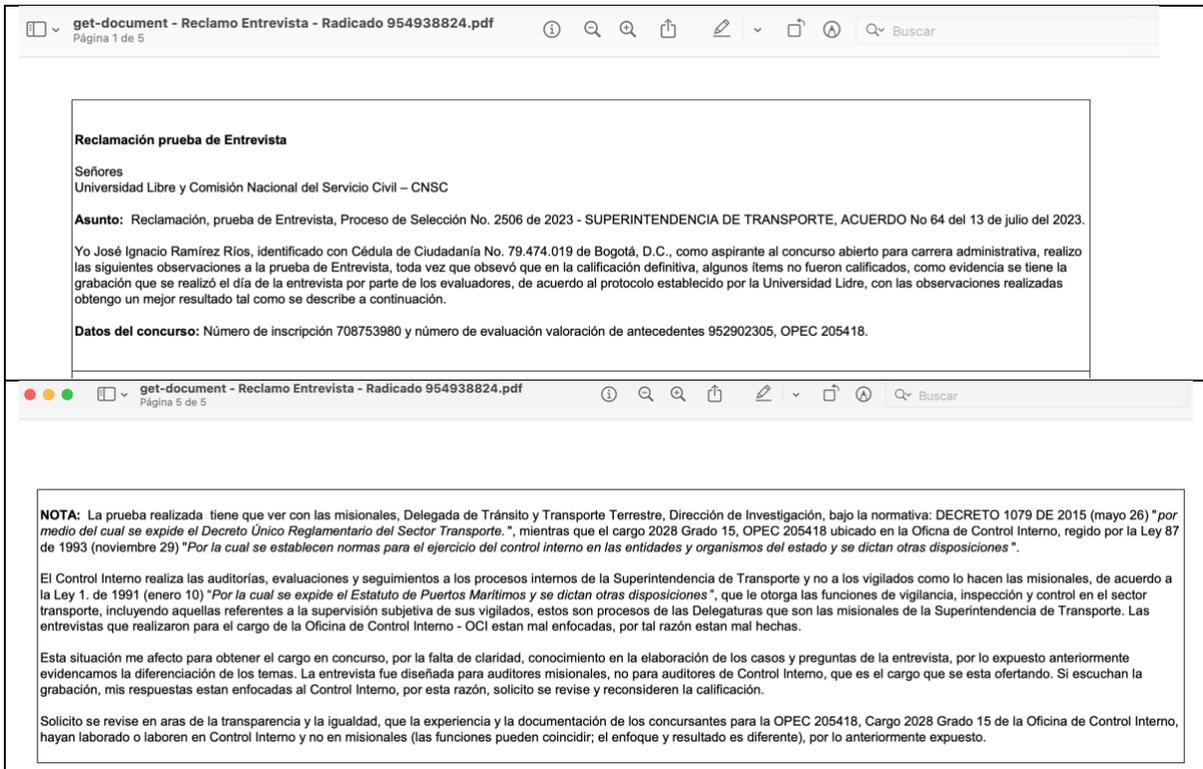
Adicionalmente, argumente que la entrevista realizada fue elaborada para misionales, que realizan seguimiento a vigilados y están regidos bajo la norma vigente <<“Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Investigación, bajo la normativa: DECRETO 1079 DE 2015 (mayo 26) , por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, mientras que el cargo 2028 Grado 15, OPEC 205418 ubicado en la Oficina de Control Interno, regido por la Ley 87 de 1993 (noviembre 29) “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

*El Control Interno realiza las auditorías, evaluaciones y seguimientos a los procesos internos de la Superintendencia de Transporte (Entidades, Instituciones u otras) y no a los vigilados como lo hacen las misionales, de acuerdo a la Ley 1. de 1991 (enero 10) “Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones”, que le otorga las funciones de vigilancia, inspección y control en el sector transporte, incluyendo aquellas referentes a la supervisión subjetiva de sus vigilados, estos son procesos de las Delegaturas que son las misionales de la Superintendencia de Transporte. Las entrevistas que realizaron para el cargo de la Oficina de Control Interno - OCI están mal enfocadas, por tal razón están mal hechas.*

*Esta situación me afecto para obtener el cargo en concurso, por la falta de claridad, conocimiento en la elaboración de los casos y preguntas de la entrevista, por lo expuesto anteriormente evidenciamos la diferenciación de los temas. La entrevista fue diseñada para auditores misionales, no para auditores de Control Interno, que es el cargo que se está ofertando. Si escuchan la grabación, mis respuestas están enfocadas al Control Interno, por esta razón, solicito se revise y reconsideren la calificación.*

*Solicito se revise en aras de la transparencia y la igualdad, que la experiencia y la documentación de los concursantes para la OPEC 205418, Cargo 2028 Grado 15 de la Oficina de Control Interno, hayan laborado o laboren en Control Interno y no en misionales (las funciones pueden coincidir; el enfoque y resultado es diferente), por lo anteriormente expuesto.”>>. Ver Imagen 15.*

## Imagen 15. Reclamación entrevista



**Fuente:** Tomado del documento get-document - Reclamo Entrevista - Radicado 954938824.pdf

En ningún momento escribí en el documento que estaba mal calculada la calificación, lo que solicite y solicito es que se revise la respuesta que di a cada problema planteado de las comportamentales correspondientes enfocadas las respuesta al Control Interno y no al proceso de inspección de las misionales (Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Investigación). Existe una diferencia, lo cual influye en respuesta en la comportamental, lo que permite la apropiación en el tema para dar una respuesta.

La Universidad Libre dio la siguiente respuesta que *"el enfoque establecido y la lectura del perfil determinado por la entidad para el empleo Profesional Especializado, la Universidad Libre diseño la prueba para medir las siguientes competencias (...)"*

Ese fue el enfoque que dio la Universidad Libre, sin embargo ese enfoque no se encuentra alineado con el Cargo 2028 Grado 15 Profesional Especializado perteneciente a la Oficina de Control Interno, proceso Evaluación Independiente y no a las misionales (Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre – Dirección Investigación, proceso inspección), es un enfoque totalmente diferente, el cargo está en Control Interno y no en Misionales, lo que hace que el enfoque de la entrevista este totalmente errado y la calificación de los evaluadores se direccionó a los concursantes que han tenido experiencia en esos cargos, lo que no evalúa la comportamental relacionada al cargo en concurso de la Oficina de Control Interno y me deja en desventaja ante el conocimiento de las comportamentales enfocadas en la misional.

Además, en la respuesta dada por la Universidad Libre respecto a mi reclamación "(...) 4. Por otra parte, de acuerdo sobre lo que usted menciona sobre sus comportamiento y actitudes en la entrevista se indica que estriba precisamente en un juicio puramente

subjetivo sobre las calidades y competencias que posee para desempeñar el cargo por el cual concursa, poniendo en tela de juicio los procedimientos (...)”, dice que mi reclamación es subjetiva respecto a las comportamentales, presente en el documento get-document - Reclamo Entrevista - Radicado 954938824.pdf, en la columna reclamación me refiero siempre a lo que respondí en la grabación y con base en lo dicho en la grabación que es relacionado al comportamental evaluado, si la respuesta que di en la entrevista es subjetiva, ¿Por qué razón no se me dio el máximo puntaje de la entrevista? Puntaje que equivale a 10 puntos porcentuales, si es así solicito se me den los 10 puntos porcentuales. Ver Imagen 16.

**Imagen 16.** Respuesta entrevista Universidad Libre

En consecuencia, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo Profesional Especializado, la Universidad Libre diseñó la prueba para medir las siguientes competencias:

Categorías	Competencias para evaluar				
S1 Profesional	Orientación al usuario y el ciudadano	Orientación a resultados	Trabajo en equipo	Comunicación efectiva	Gestión de procedimientos

Así las cosas, es pertinente indicar que el resultado obtenido por usted corresponde en forma íntegra a las puntuaciones asignadas y sustentadas por los entrevistadores a cada competencia medida de acuerdo con el nivel de desarrollo evidenciado en cada una de ellas, y corresponden a los criterios de desempeño y parámetros a partir de los cuales se realizó la observación, identificación, medición y cuantificación de las conductas evaluadas y sus diferentes niveles de desarrollo. Adicionalmente, el detalle de los resultados obtenidos los pudo consultar cuando se le dio el acceso a la prueba de entrevista ya que por la confidencialidad de la información no es posible suministrarla por este medio.

4. Por otra parte, de acuerdo sobre lo que usted menciona sobre sus comportamiento y actitudes en la entrevista se indica que estriba precisamente en un juicio puramente subjetivo sobre las calidades y competencias que posee para desempeñar el cargo por el cual concursa, poniendo en tela de juicio los procedimientos, los medios implementados y los resultados, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 125 de la Carta Política, dispone que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, y el ingreso a los mismos se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

**Fuente:** Tomado del documento get-document - RTA Entrevista - Radicado 957719473.pdf

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- **Derecho al Debido Proceso.** Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- **Derecho a la igualdad.** Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.

- **Derecho al Trabajo.** Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.
- **Derecho al Mínimo Vital.** Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

**Mérito.** Porque por haber concursado en convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijaron requisitos y procedimientos que garantizan los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para mi selección, deben ser aplicados y cumplidos conforme lo establecido en la norma y los documentos del concurso.

### 9.3 RECLAMACIÓN PRUEBA COMPORTAMENTALES

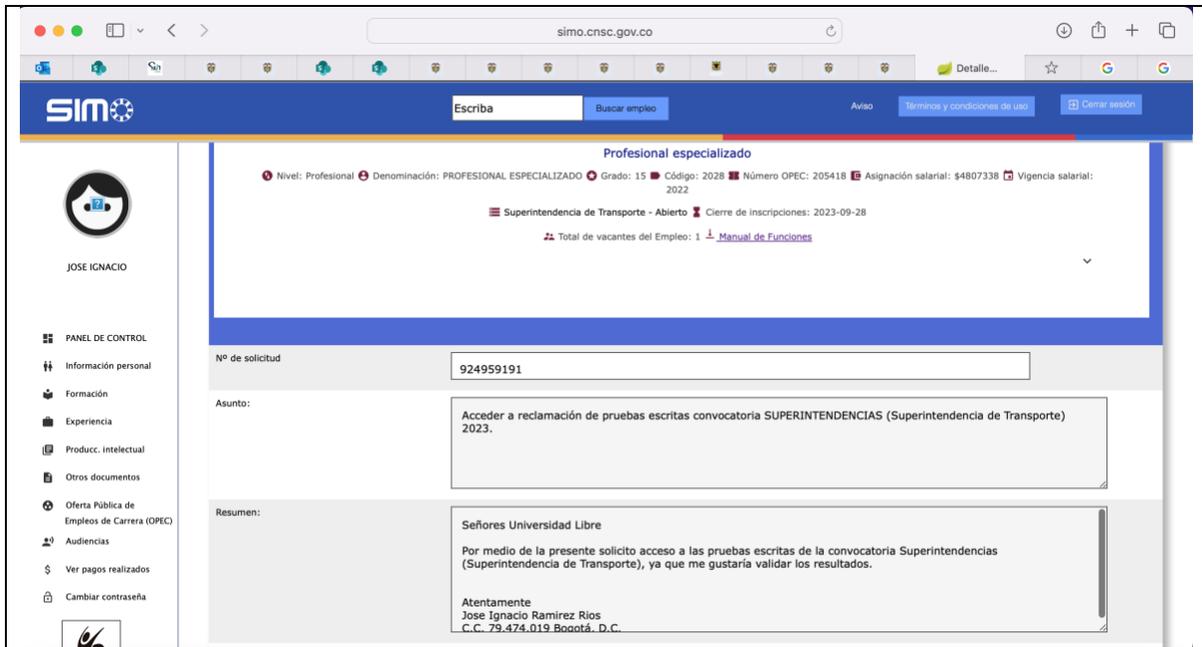
Realice reclamación en el SIMO, numero de 924959191; fecha 2024-11-18; Asunto: Acceder a reclamación de pruebas escritas convocatoria SUPERINTENDENCIAS (Superintendencia de Transporte) 2023.

Sin embargo, al presentarme en la reclamación la Universidad Libre no adjuntó las respuestas a las comportamentales para realizar el reclamo correspondiente.

Imagen 23. Reclamación Comportamentales

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
924959191	2024-11-18	Acceder a reclamación de pruebas escritas convocatoria SUPERINTENDENCIAS (Superintendencia de Transporte) 2023.	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados



**Fuente:** Tomado del aplicativo SIMO de la CNSC

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- **Derecho al Debido Proceso.** Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- **Derecho a la igualdad.** Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- **Derecho al Trabajo.** Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.
- **Derecho al Mínimo Vital.** Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

**Mérito.** Porque por haber concursado en convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijaron requisitos y procedimientos que garantizan los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para mi selección, deben ser aplicados y cumplidos conforme lo establecido en la norma y los documentos del concurso.

#### 9.4 RECLAMACIÓN PRUEBA FUNCIONALES

**Caso:** Un departamento de la Entidad elabora Plan de Acción para mejorar procesos, soportados en las observaciones de la última auditoría. Se asignó funcionario para validar el desempeño de algunos equipos tecnológicos con lento desempeño, monitoreando equipos sin fallas evidenció problemas.

Aplicar normatividad vigente. Elaborar Plan de Mejoramiento de los hallazgos y conceptos de la evaluación realizada.

**Pregunta 33.** Con el fin de preparar el informe sobre la evaluación realizada, el funcionario:

**Respuesta que marque en la prueba escrita de funciones.**

B. Mencionar las medidas que se tomaron enfocadas a la solución del problema.

**Respuesta correcta para el evaluador: Universidad Libre.**

C. Incluir los resultados del desempeño de equipos en términos generales.

Para esta pregunta marque la opción B y la Universidad Libre da como correcta la opción C.

**Sustentación:** Podemos evidenciar que la respuesta B es la correcta, porque el funcionario al mencionar las medidas que se tomaron enfocadas en la solución de la validación de los equipos tecnológicos con lento desempeño debe basarse en los resultados del desempeño de estos equipos, la respuesta de la opción C se encuentra implícita en la respuesta B.

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- Derecho al Debido Proceso. Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- Derecho a la igualdad. Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Trabajo. Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.

Derecho al Mínimo Vital. Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

**Caso:** Necesidad atender asunto relativos a funciones, misión, visión, estructura orgánica de la Entidad, asignan a profesional que debe brindar concepto sobre indicios que se intuye presuntas infracciones de prestación de servicio público de transporte.

La petición del ciudadano solicita supervisión de la prestación del servicio escolar mediante uso de vehículos particulares, requiere acompañamiento frente a la viabilidad de vigilar contratos de concesiones relacionados con la construcción y mantenimiento de infraestructura marítima, requiere aplicar normatividad vigente y aplicable para tal fin.

**39.** Para dar trámite a la petición de la prestación del servicio escolar, al funcionario encargado le corresponde.

**Respuesta que marque en la prueba escrita de funciones.**

C. Manifestar falta de competencia para conocer dicho asunto, corresponde a las autoridades territoriales.

**Respuesta correcta para el evaluador: Universidad Libre.**

A. Indicar pertinencia de iniciar actuación administrativa, teniendo en cuenta facultades de la Entidad para hacerlo.

**Sustentación:** La pregunta hace referencia a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Investigaciones, del proceso Misional de Inspección Vs. Vigilado, como se evidencia en el enunciado de la pregunta 39. *“Para dar trámite a la petición de la prestación del servicio escolar, al funcionario encargado le corresponde.”*, el cargo en concurso es la OPEC 205418, corresponde al cargo 2028, Grado 15 de la Oficina de Control Interno – OCI, del proceso Evaluación Independiente, el control interno está regido por la Ley 87 de 1993 (Noviembre 29) *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, las funciones son totalmente diferentes, las misionales van dirigidas al vigilado, mientras que las evaluación y control corresponden a los procesos internos de la cadena de valor o mapa de procesos de la Entidad.

Por esta razón solicito respetuosamente que esta pregunta sea suprimida.

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- Derecho al Debido Proceso. Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- Derecho a la igualdad. Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Trabajo. Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.

- Derecho al Mínimo Vital. Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

**Caso:** Proceso auditoría basado en riesgos, para la fase solicitud de la información Auditor de la Oficina de Control Interno recopila evidencia sobre eficacia operativa de los controles de la Oficina Asesora de Planeación.

- Evidencias, algunas son soporte documental.
- Verificación de miles de documentos físicos imposible terminar la labor por volumen.
- Encargan tipificar documentos usados en la auditoría, específicamente estatutos internos de la Entidad y antigua información de auditorías.

**44.** En relación de la revisión de grandes volúmenes de documentación, al funcionario le corresponde:

**Respuesta que marque en la prueba escrita de funciones.**

**B.** Definir método de revisión parcial asegurar representación efectiva todo grupo documentos.

**Respuesta correcta para el evaluador: Universidad Libre.**

**A.** Establecer listado que enumere cada documento para garantizar revisión total del conjunto de documentos.

Para esta pregunta marque la opción B y la Universidad Libre da como correcta la opción A.

**Sustentación:** La ISO 19011:2018 es la norma que establece directrices sobre la auditoría de sistemas de gestión, y proporciona directrices para la planificación y realización de auditorías, incluyendo el manejo de las muestras de auditoría. En términos de muestras de auditoría, la norma establece que:

1. Selección de muestras: No es necesario auditar todos los registros o transacciones en un sistema de gestión, sino que se deben seleccionar muestras representativas para evaluar la conformidad con los criterios de auditoría. Estas muestras deben ser adecuadas y suficientes para obtener una base razonable para la conclusión de la auditoría.
2. Tamaño de la muestra: La ISO no especifica un tamaño exacto para las muestras de auditoría, ya que esto depende de varios factores, como el alcance de la auditoría, los riesgos involucrados y la complejidad del sistema auditado. Sin embargo, se debe utilizar un enfoque basado en el juicio profesional para determinar cuántas muestras se necesitan.
3. Muestras representativas: Es crucial que las muestras sean representativas del sistema auditado. Esto puede implicar la selección de una variedad de registros y transacciones que cubran distintos aspectos del sistema de gestión.
4. Métodos de selección: Los auditores pueden emplear diferentes métodos para seleccionar las muestras, como el muestreo aleatorio, sistemático, estratificado,

entre otros, dependiendo de la naturaleza del sistema auditado y el objetivo de la auditoría.

En resumen, la ISO 19011 señala que las muestras deben ser seleccionadas cuidadosamente, de forma que se pueda hacer una evaluación precisa y adecuada del sistema de gestión auditado, teniendo en cuenta el contexto, los riesgos y el alcance de la auditoría.

Por lo expuesto anteriormente la respuesta que seleccione en la prueba escrita funcional B *“B. Definir método de revisión parcial asegurar representación efectiva todo grupo documentos.” Es la correcta y no la respuesta a que propone la Universidad Libre “A. Establecer listado que enumere cada documento para garantizar revisión total del conjunto de documentos.”*

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- Derecho al Debido Proceso. Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- Derecho a la igualdad. Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Trabajo. Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Mínimo Vital. Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

**Caso:** Entidad pública designa profesional para fortalecer la gestión del riesgo y mejorar el control interno.

**TAREA** → Gestionar eventos

1. Implementar herramienta que permita recopilarlos y facilitar toma de decisiones.

→ Profesional conoce, en la Oficina de Talento Humano - OTH se materializo riesgo. Definir RTA frente a este.

Debe construir indicador clave de riesgo KRI (Key Risk Indicators) permita monitorear Oficina de Talento Humano - OTH ante posibles situaciones adversas frente a la rotación.

**62. De conformidad con el evento identificado en Talento Humano el profesional debe:**

**Respuesta que marque en la prueba escrita de funciones.**

**A** Revisar riesgo identificado mediante análisis controles y dar respectivo tratamiento.

**Respuesta correcta para el evaluador: Universidad Libre.**

**C** Desarrollar nuevo Plan de mitigación riesgo y fundamentarlos en eventos materializados.

Para esta pregunta marque la opción A y la Universidad Libre da como correcta la opción C.

**Sustentación:** El caso dice que asignan profesional para fortalecer la gestión del riesgo y mejorar el control interno.

En una Entidad pública los profesionales ideales para realizar la tarea es de la Oficina Asesora de Planeación – OAP o de la Oficina de Control Interno – OCI, no especifican de la Oficina de Talento Humano – OTH.

Como el cargo por el cual se esta concursando es de la Oficina de Control Interno – OCI tenemos las siguientes dos opciones, donde los más indicados son de la:

- La Oficina Asesora de Planeación – OAP, como segunda línea de defensa de la Entidad
- La Oficina de Control Interno – OCI como tercera línea de defensa.

Desde el punto de vista del cargo por el cual se está concursando corresponde al Oficina de Control Interno, entonces el profesional siendo de la OCI le corresponde realizar la auditoría, evaluación o seguimiento y en el informe debe informar la materialización del riesgo al dueño del proceso de la Oficina de Talento Humano (Jefe de la Oficina de Talento Humano), para que procedan a crear el riesgo en el Mapa de Riesgos del proceso Gestión del Talento Humano de la Superintendencia de Transporte.

De acuerdo con las funciones de los auditores como se definen en la Ley 87 de 1993, en su ARTÍCULO 12. *“Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:*

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;*
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;*
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;*
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;*
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;*
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;*
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;*
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;*
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;*

j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;

k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;

l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.”, no le corresponde en sus funciones la opción C “**C Desarrollar nuevo Plan de mitigación riesgo y fundamentarlos en eventos materializados.**”, sin embargo, si le corresponde la función de la opción A “**A Revisar riesgo identificado mediante análisis controles y dar respectivo tratamiento.**”, que sería lo que les informaría en el informe definitivo al dueño del proceso de la Oficina de Talento Humano.

Si es el profesional de la Oficina Asesora de Planeación – OAP quien le asignaron la tarea, como segunda línea de defensa le corresponde realizar el seguimiento elaborar informe, comunicarlo a la Oficina de Talento Humano – OTH dirigido al dueño del proceso (Jefe de la Oficina de Talento Humano).

En el manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, encontramos en la dimensión séptima Control Interno, que la segunda línea de defensa a la cual pertenece la Oficina Asesora de Planeación – OAP, dice: “*Segunda línea de defensa: esta línea de defensa está conformada por servidores que ocupan cargos del nivel directivo o asesor (media o alta gerencia), quienes realizan labores de supervisión sobre temas transversales para la entidad y rinden cuentas ante la Alta Dirección.*

*Aquí se incluyen a los jefes de planeación, o quienes hagan sus veces; coordinadores de equipos de trabajo, coordinadores de sistemas de gestión, gerentes de riesgos (donde existan), líderes o coordinadores de contratación, financiera y de TIC, entre otros que se deberán definir acorde con la complejidad y misionalidad de cada organización. Esto le permite a la entidad hacer un seguimiento o autoevaluación permanente de la gestión, de manera que pueda orientar y generar alertas a las personas que hacen parte de la 1a línea de defensa, así como a la Alta Dirección (Línea Estratégica)*

*Esta línea se asegura de que los controles y procesos de gestión del riesgo de la 1a línea de defensa sean apropiados y funcionen correctamente, además, se encarga de supervisar la eficacia e implementación de las prácticas de gestión de riesgo, ejercicio que implicará la implementación de actividades de control específicas que permitan adelantar estos procesos de seguimiento y verificación con un enfoque basado en riesgos.”*

De acuerdo con lo anterior tanto al profesional asignado sea de la Oficina de Control Interno o la Oficina Asesora de Planeación no le corresponde lo que la Universidad Libre da la opción C como correcta “**C Desarrollar nuevo Plan de mitigación riesgo y fundamentarlos en eventos materializados.**”, por esta razón el profesional al cual le asignaron dicha tarea le corresponde la que dice en la opción A “**A Revisar riesgo identificado mediante análisis controles y dar respectivo tratamiento.**”, que fue la respuesta que di en el examen funcional. Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- Derecho al Debido Proceso. Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.

- Derecho a la igualdad. Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Trabajo. Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Mínimo Vital. Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

Además, respetuosamente solicito se revisen las siguientes preguntas: 25; 26; 27

**Sustentación:** La pregunta hace referencia a la delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Investigaciones, del proceso Misional de Inspección Vs. Vigilado, como se evidencia en el enunciado de la pregunta 39. “Para dar trámite a la petición de la prestación del servicio escolar, al funcionario encargado le corresponde.”, el cargo en concurso es la OPEC 205418, corresponde al cargo 2028, Grado 15 de la Oficina de Control Interno – OCI, del proceso Evaluación Independiente, el control interno está regido por la Ley 87 de 1993 (Noviembre 29) “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, las funciones son totalmente diferentes, las misionales van dirigidas al vigilado, mientras que las evaluación y control corresponden a los procesos internos de la cadena de valor o mapa de procesos de la Entidad.

Por esta razón solicito respetuosamente que esta pregunta sea suprimida.

Como se demuestra, se me está afectando el puntaje, lo que me deja en desventaja en el concurso frente a los otros participantes, lo anteriormente expuesto incurren en la violación de mis siguientes derechos:

- Derecho al Debido Proceso. Porque no se me están dando la puntuación que corresponde de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico Superintendencias.
- Derecho a la igualdad. Porque estoy en desventaja de competir con los otros participantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Trabajo. Porque me deja en desventaja en la puntuación para con los otros concursantes por la OPEC 205418.
- Derecho al Mínimo Vital. Porque al no asignarme la puntuación que tengo derecho afecta la posibilidad de obtener un puesto mejor en la lista de elegibles o disputar el primer puesto, además soy una persona soltera, sin hijos y dependo de este cargo para mi manutención, en la actualidad soy el titular de este cargo.

## DERECHOS VULNERADOS

- Derecho al Trabajo. Consagrado en la Constitución Política de Colombia. **Artículo 25** *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*
- Debido Proceso. Consagrado en la Constitución Política de Colombia. **Artículo 29** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.  
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”*
- Derecho a la Igualdad. Consagrado en la Constitución Política de Colombia. **Artículo 13**. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.  
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*
- Mínimo Vital consagrado en la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes: Mínimo vital: *“Son aquellos recursos económicos mínimos absolutamente indispensables para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestuario, educación, seguridad social, vivienda, acceso a los servicios públicos domiciliarios, atención en salud, recreación, entre otros”*.

## PROCEDIBILIDAD

La Corte Constitucional en su sentencia T-237 del 2023 reiteró que los requisitos para que la acción de tutela proceda son los siguientes:

*“De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, los requisitos de procedencia son los de (i) legitimación por activa, que consiste en que la acción de tutela puede ser usada por todas las personas cuyos derechos fundamentales se encuentren vulnerados o amenazados, por sí misma o por quien actúe a su nombre; (ii) legitimación por pasiva, según el cual el amparo procede contra las acciones u omisiones de las*

*autoridades públicas y -en ciertos eventos- de particulares; (iii) inmediatez, que conlleva que no pueda transcurrir un tiempo excesivo, irrazonable o injustificado entre la actuación u omisión y el uso del amparo; y (iv) subsidiariedad, que implica que la acción de tutela es procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial disponibles, cuando los mecanismos disponibles no resultan idóneos o eficaces para el caso concreto o cuando, aun siéndolo, se requiere evitar la consumación de un perjuicio irremediable y se usa como mecanismo transitorio”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad debido a que:

- a. Yo, José Ignacio Ramírez Ríos, soy la persona directamente afectada por la errónea calificación otorgada por las entidades accionadas en las diferentes pruebas realizadas, vulnerando así mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso. En consecuencia, tengo legitimación por activa para presentar la acción de tutela.
- b. La tutela se dirige contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, entidades encargadas del proceso de selección.
- c. Se solicita la vinculación de la Superintendencia de Transporte que es la entidad para la que se está adelantando el concurso de méritos.
- d. NO ha transcurrido un tiempo excesivo desde que recibí las respuestas a mis reclamaciones, hasta el 14 de marzo, fecha en la que radico la presente acción de tutela. Por tanto, no hay falta de razonabilidad, ni falta de justificación, por lo que se cumple con el requisito de inmediatez.
- e. Finalmente, el mecanismo ordinario para impugnar los resultados de un concurso de mérito son las reclamaciones ante las entidades antes mencionadas, mecanismo que ya agoté. Como, a pesar de ello no se me respetaron mis derechos, no existe otro mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales anteriormente expuestos, que acudir a la acción de tutela.

## **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. [Ley 87 de 1993.pdf](#)
2. [Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte.pdf](#)
3. [acuerdo-no.-64-de-2023-supertransporte\\_0.pdf](#)
4. [anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](#)
5. [Anexo 1.pdf](#)
6. [Anexo 2.pdf](#)
7. [Anexo 3.pdf](#)
8. [Anexo 4.pdf](#)

9. [Anexo 5.xlsx](#)
10. [Reclamación Pruebas Cmptrmtntles y Fncnles - 12mar2025.pdf](#)
11. [get-document-2 - RTA Universidad Libre Funcionales y Comportamentales.pdf](#)
12. [get-document - Reclamo Antecedentes - Radicado 953822161.pdf](#)
13. [get-document - Reclamo Entrevista - Radicado 954938824.pdf](#)
14. [get-document - RTA Antecedentes - Radicado 957870261.pdf](#)
15. [get-document - RTA Entrevista - Radicado 957719473.pdf](#)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **SOLICITUDES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Que se ajusten en el SIMO las calificaciones, en razón de lo anteriormente expuesto así:
  - a. Respecto de la prueba de valoración de antecedentes se corrija la calificación dada de 37.5 a 40 puntos porcentuales.
  - b. Respecto de la prueba de educación, en su vertiente educación formal se me dé el máximo puntaje en Formación Profesional que son 25 puntos porcentuales.
  - c. Respecto de la prueba realizada a través de la entrevista, que sean anuladas las preguntas realizadas poniendo como contexto casos propios de las delegadas y no de control interno que es el cargo para el cual se esta concursando. En consecuencia, que el puntaje sea computado sin tener en cuenta dichas preguntas.
    - i. En caso tal de que no sea posible anular dichas preguntas, solicito subsidiariamente que las respuestas, únicamente de las preguntas que pusieron como caso descontextualización cosaso propios de las delegadas, sean revisadas por otros entrevistadores, donde se tenga en cuenta el cargo por el cual se está concursando y las aptitudes que se buscan del mismo, para que se dé un puntaje justo y acorde a lo anteriormente expuesto. Así mismo, solicitó que el puntaje que sea otorgado por los segundos entrevistadores no sea menor del dado por los primeros ya que el puntaje dado inicialmente es una situación consolidada y un derecho adquirido.
  - d. Respecto de las pruebas funcionales, que se me dé el puntaje correspondiente a cada una de las preguntas calificadas de manera incorrecta. Es decir, que se compute el resultado final teniendo dichas preguntas como correctas.
    - i. En caso tal de que no sea posible computarse el resultado de la manera solicitada, solicito que se le ordene a la Universidad Libre realizar la revisión de dichas preguntas tendiendo en cuenta lo anteriormente argumentado, para que esta corrija su respuesta

- correcta y por tanto me adjudique los puntos o anule dichas preguntas.
- e. Respecto de las preguntas 39, 25, 26, 27 de las pruebas funcionales, que no estén relacionadas con el cargo por el cual se está concursando y las aptitudes que se buscan del mismo, solicito que estas sean anuladas las pruebas y se compute el puntaje sin tenerlas en cuenta.
    - i. En caso tal de que no sea posible anularse las preguntas antes mencionadas, solicito que se le ordene a la Universidad Libre realizar la revisión de dichas preguntas teniendo en cuenta el cargo para el cual se realiza el concurso, para que esta anule estas preguntas y se compute el puntaje sin tenerlas en cuenta.
  2. Que se permita el acceso a las respuestas de las pruebas comportamentales escritas, para así poder realizar las reclamaciones pertinentes respecto de la misma.
  3. Que se ordene a la Superintendencia de Transporte suspender el nombramiento mientras que se resuelve de fondo y de manera definitiva la presente acción de tutela.

## **ANEXOS**

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

## **NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

### **Accionante**

Dirección física: Calle 155 #14 10 Casa 37, Caminos de Calamarí. Bogotá, Colombia.

Dirección electrónica: [jseiramirez@cable.net.co](mailto:jseiramirez@cable.net.co)

Teléfono celular: 3153933210

### **Accionado - Universidad Libre**

Dirección física: Carrera 70 No. 53-40 Bogotá, Colombia.

Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**Accionado - Comisión Nacional del Servicio Civil**

Dirección física: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 Bogotá, Colombia.

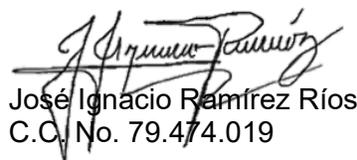
Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Solicitud de vinculación – Superintendencia de Transporte**

Dirección física: Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia.

Dirección electrónica: [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)

**Señor Juez,**



José Ignacio Ramírez Ríos  
C.C. No. 79.474.019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 64**  
**13 de julio del 2023**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021<sup>1</sup>, la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

*(...) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el*

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

*legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas.” (Subrayado fuera del texto).*

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

*“(…) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.*

*[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión.” (Subrayado fuera del texto).*

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

**“ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia.** La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(…)

**ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos.** Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (…)”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

*“(…) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.”*

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *“(…) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto (…)”*

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)”*, precisando que el de Ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que *“(…) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba”*.

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*, en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *“(…) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-2019100008736 del 6 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley.”* (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

*“(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.*

*Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente”. (…)*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)*”, establece *“(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.*

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

**Parágrafo.** *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

**Parágrafo 4°.** *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

**Parágrafo.** *La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

**Parágrafo.** *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.*

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

**Parágrafo 1.** *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

**Parágrafo 2.** *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

**Parágrafo 3.** *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

**Parágrafo 4.** *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

**Parágrafo 1.** *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

**Parágrafo 2.** *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 3.** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)*

**Parágrafo 4.** *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”. (Subrayado fuera de texto).*

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó *“reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”,* precisando en sus artículos 3° y 6°:

**“Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante”.*

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó *“(...) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.”*

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”*

Finalmente, el numeral 5° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

*“5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”*

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *“(…) la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE130160** del **5 de julio de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...).”*

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021<sup>4</sup>, en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *“(…)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(…)”<sup>5</sup>*, el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. - CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - Superintendencias”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su

<sup>4</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2°. - ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (…)*”.

**ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 4°. - VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA** Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5°. - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de *la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes* de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:
  - **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

**2. A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”

8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.
9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

**Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”

**PARÁGRAFO 4:** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección. Igual condición aplica para la diligencia de “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8°.** - **OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	2	2	1	1	3	3
Profesional	27	29	83	142	110	171
Técnico	2	4	3	15	5	19
Asistencial	1	2	3	13	4	15
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>37</b>	<b>90</b>	<b>171</b>	<b>122</b>	<b>208</b>

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

**TABLA No. 2  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	12	28
Asistencial	1	7
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>35</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3:** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022<sup>6</sup>, o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 4:** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

**PARÁGRAFO 1:** La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto 775 de 2005.

<sup>6</sup> Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

**ARTÍCULO 10°. - MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

**ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020<sup>7</sup> y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias, pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico,** valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria.
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

**PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

<sup>7</sup> “Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias” y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017”

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

**ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) *las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados*”.

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) *Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación*” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3  
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”

**TABLA No. 4**  
**PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**TABLA No. 5**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	35%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	40%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**TABLA No. 7**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

**ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

**ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”*

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30°. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE”

**ARTÍCULO 31°. - AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

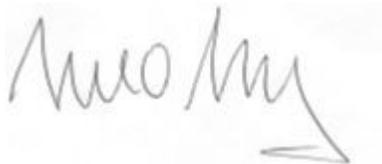
**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

**ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES.** - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

**ARTICULO 35°. - VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II*

*Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II*

*Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II*

*Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II*



## **ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.  
JUNIO DE 2023**

## Tabla de contenido

1

PREÁMBULO .....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	5
1.2.1. Registro en el SIMO .....	6
1.2.2. Consulta de la OPEC .....	7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación .....	8
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	8
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO .....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	10
3.1.1. Definiciones .....	10
3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	16
3.2.1.2. Certificación de la Experiencia .....	18
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	22
3.3. Publicación de resultados de la VRM .....	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION .....	25
4.1 ESCRITAS .....	25
4.1.1 Citación a Pruebas Escritas .....	25
4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas .....	26
4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....	26
4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas .....	26
4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas .....	27
4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN .....	27
4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución.....	27
4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución .....	28

4.2.3	Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución .....	28
4.2.4	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución .....	28
4.2.4	Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución .....	29
5	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES .....	29
5.1	<b>Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).</b> .....	30
5.2	<b>Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).</b> .....	31
6	<b>Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes</b> .....	32
	<b>6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).</b> ...	32
	<b>6.1.1 Nivel Asesor</b> .....	32
	<b>6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada</b> .....	32
	<b>6.1.1.2 Experiencia profesional</b> .....	33
	<b>6.1.2 Nivel Profesional</b> .....	34
	<b>6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada</b> .....	35
	<b>6.1.2.2 Experiencia profesional</b> .....	36
	<b>6.1.3 Nivel Técnico</b> .....	37
	<b>6.1.3.1 Experiencia relacionada</b> .....	38
	<b>6.1.3.2 Experiencia laboral</b> .....	39
	<b>6.1.4 Nivel Asistencial</b> .....	40
	<b>6.1.4.1 Experiencia relacionada</b> .....	40
	<b>6.1.4.2 Experiencia laboral</b> .....	42
	<b>6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).</b> .....	43
	<b>6.2.1 Nivel Asesor</b> .....	43
	<b>6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada</b> .....	43
	<b>6.2.1.2 Experiencia profesional</b> .....	44
	<b>6.2.2 Nivel Profesional</b> .....	46
	<b>6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada</b> .....	46
	<b>6.2.2.2 Experiencia profesional</b> .....	47
	<b>6.2.3 Nivel Técnico</b> .....	49
	<b>6.2.3.1 Experiencia relacionada</b> .....	49
	<b>6.2.3.2 Experiencia laboral</b> .....	50
	<b>6.2.4 Nivel Asistencial</b> .....	51

6.2.4.1	<b>Experiencia relacionada</b> .....	52
6.2.4.2	<b>Experiencia laboral</b> .....	53
7	<b>Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.</b> .....	54
	<b>7.1 Nivel Asesor:</b> .....	54
	<b>7.2 Nivel Profesional:</b> .....	55
8.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	58
9.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	58
10.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	59
11.	PRUEBA DE ENTREVISTA .....	59
12	. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .....	61

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

### 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

#### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección.
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este

---

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii)* que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iii)* que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, *iv)* que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *v)* que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, *vi)* que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, *vii)* que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y *viii)* revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas

en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

**NOTA:** Los aspirantes que en atención a la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, adquirieron sus derechos de participación e inscripción y que sea su deseo participar en el presente Proceso de Selección, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) Dar cumplimiento a los numerales 1.2.1; 1,2,2; 1,2,3; 1,2,4 establecidos en el siguiente anexo de especificaciones técnicas; es decir, adelantar los pasos de: **Registro en el SIMO, Consulta OPEC, Selección del empleo y Confirmación de los datos de inscripción al empleo.**
- b) Si el aspirante va a participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (asistencial y técnico o profesional y asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, podrá realizarlo **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación**.

Si el aspirante va a participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, deberá realizar el proceso de inscripción **pagando el valor total del derecho de participación**.

Una vez finalice la etapa de venta de derechos de participación, la CNSC realizará la confrontación de inscripciones con las bases de datos de inscritos de la Convocatoria No. 430 de 2016 que reposan en esta Comisión Nacional, se procederá a proyectar y suscribir acto administrativo en el que se ordene la devolución del pago para los NO inscritos en la nueva convocatoria y para los que optaron por inscribirse en un cargo de un nivel superior.

El procedimiento para la devolución de los recursos se establecerá en el acto administrativo que ordené la devolución del pago a los aspirantes de la Convocatoria 430 de 2016.

### 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente

proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### **1.2.2. Consulta de la OPEC**

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### **1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar**

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos*", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### **1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las *de Ejecución (en los casos que aplique)* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

---

<sup>2</sup> ídem

### 1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleode interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

### 1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

## **2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s), en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir

sobre cuál o cuáles deben ser declarado desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de los empleos declarados desiertos en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

### **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

#### **3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1). Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

##### **3.1.1. Definiciones**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

*Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación*

técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

*ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de un profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).*

*ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

b) *La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

c) *El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

d) *El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...*

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la*

*formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en...* (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

*(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustándolas mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

*Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.*

*La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.*

*Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.*

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de

la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p<sup>é</sup>nsun acad<sup>é</sup>mico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi<sup>ó</sup>n o disciplina acad<sup>é</sup>mica exigida para el desempe<sup>ñ</sup>o del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminaci<sup>ó</sup>n de estudios en las modalidades de Formaci<sup>ó</sup>n T<sup>é</sup>cnica Profesional o Tecnol<sup>ó</sup>gica, no se considerar<sup>á</sup> Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, art<sup>í</sup>culo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el art<sup>í</sup>culo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el art<sup>í</sup>culo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

*(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educaci<sup>ó</sup>n superior de pregrado y postgrado, educaci<sup>ó</sup>n t<sup>é</sup>cnica, tecnol<sup>ó</sup>gica, universitaria, educaci<sup>ó</sup>n para el trabajo y desarrollo humano, formaci<sup>ó</sup>n profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, as<sup>í</sup> como toda la oferta de formaci<sup>ó</sup>n por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasant<sup>í</sup>as, pr<sup>á</sup>cticas, judicaturas, servicio en los consultorios jur<sup>í</sup>dicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestaci<sup>ó</sup>n de servicios y la participaci<sup>ó</sup>n en grupos de investigaci<sup>ó</sup>n debidamente certificados por la autoridad competente, ser<sup>á</sup>n acreditables como experiencia profesional v<sup>á</sup>lida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa acad<sup>é</sup>mico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigaci<sup>ó</sup>n, la autoridad competente para expedir la respectiva certificaci<sup>ó</sup>n ser<sup>á</sup> el Ministerio de Ciencia, Tecnolog<sup>í</sup>a e Innovaci<sup>ó</sup>n al igual que las entidades p<sup>ú</sup>blicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnolog<sup>í</sup>a e Innovaci<sup>ó</sup>n, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigaci<sup>ó</sup>n aplicada de la formaci<sup>ó</sup>n profesional integral del SENA, la certificaci<sup>ó</sup>n ser<sup>á</sup> emitida por esta instituci<sup>ó</sup>n.*

(...)

*(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa ser<sup>á</sup> menor [el 90%<sup>3</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtenci<sup>ó</sup>n del respectivo t<sup>í</sup>tulo. En el caso del sector de la Funci<sup>ó</sup>n P<sup>ú</sup>blica, las equivalencias deber<sup>á</sup>n estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** *La experiencia previa solo ser<sup>á</sup> v<sup>á</sup>lida una vez se haya culminado el programa acad<sup>é</sup>mico, aunque no se haya obtenido el respectivo t<sup>í</sup>tulo, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Art<sup>í</sup>culo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los concursos p<sup>ú</sup>blicos de m<sup>é</sup>rito se deber<sup>á</sup> tener en cuenta la experiencia previa a la obtenci<sup>ó</sup>n del t<sup>í</sup>tulo profesional. En la valoraci<sup>ó</sup>n de la experiencia profesional requerida para un empleo p<sup>ú</sup>blico, se tendr<sup>á</sup> en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo p<sup>ú</sup>blico.*

(...)

**PARÁGRAFO 4.** *Para el caso del servicio en consultorios jur<sup>í</sup>dico la experiencia m<sup>á</sup>xima que se podr<sup>á</sup> establecer en la tabla de equivalencias ser<sup>á</sup> de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, el art<sup>í</sup>culo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas pr<sup>á</sup>cticas que se hayan

<sup>3</sup> De conformidad con el art<sup>í</sup>culo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el art<sup>í</sup>culo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional v<sup>á</sup>lida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el art<sup>í</sup>culo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título<sup>4</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.

Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

*De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, consupervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).*

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>5</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

<sup>4</sup> Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

<sup>5</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>6</sup>.

### **3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

#### **3.2.1.1. Certificación de la Educación**

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

---

<sup>6</sup> Ídem

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, "(...) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*", lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

### 3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas

naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleadorcontratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “*actualmente*”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de

experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del p<sup>er</sup>sum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>7</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>8</sup>.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>9</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del trabajador o contratista.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
6. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
7. Intensidad horaria semanal.
8. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.

<sup>7</sup> Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Para las "Monitorias", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

9. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
10. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del estudiante practicante.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
6. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado<sup>10</sup>.
7. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para

---

<sup>10</sup> Para la “Judicatura” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea veinticuatro (24) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapade Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

### **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha.* Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

### **Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitioweb de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION

### 4.1 ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>12</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.1.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- Los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*”, establecidos en el artículo 16° del Acuerdo del proceso de selección, para la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

#### 4.1.1 Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### **4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas**

La aplicación de las **pruebas escritas** se realizará en las ciudades capitales del territorio Nacional.

#### **4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### **4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

## **4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias FUNCIONALES (que es Eliminatoria).

c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Las pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

### **4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que la aplicación de la *Prueba de Ejecución* se realizará a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados

anteriormente.

#### **4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución**

Las **Pruebas de Ejecución** se realizarán en las ciudades en donde se encuentren las vacantes ubicadas.

#### **4.2.3 Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### **4.2.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su *“Rúbrica de Evaluación”*, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las *“Rúbricas de Evaluación”* de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### 4.2.4 Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### 5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

**5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).**

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

**a. Empleos del Nivel Asesor:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<i>Puntaje</i>	40	10	30	5	10	5	100

**b. Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<i>Puntaje</i>	40	15	25	5	10	5	100

**c. Empleos del Nivel Técnico**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<i>Puntaje</i>	40	10	20	5	5	20	100

**d. Empleos del Nivel Asistencial:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<i>Puntaje</i>	40	10	20	5	5	20	100

**5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).**

**a. Empleos del Nivel Asesor:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	30	5	10	5	100

**b. Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

**c. Empleos del Nivel Técnico**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

**d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

## 6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

### 6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

#### 6.1.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### 6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### 6.1.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
---	--

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### 6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

### 6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### 6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$

### 6.1.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

### 6.1.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

<b>GRUPO 4</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### **6.1.3.2 Experiencia laboral**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

<b>GRUPO 1</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

<b>GRUPO 2</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 6.1.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

##### 6.1.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

<b>GRUPO 1</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

<b>GRUPO 2</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

<b>GRUPO 3</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

<b>GRUPO 4</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
asignado será de 40.	

#### 6.1.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

## 6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

### 6.2.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### 6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

<b>GRUPO 2</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

<b>GRUPO 3</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

<b>GRUPO 4</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### **6.2.1.2 Experiencia profesional**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
será de 40.	

## 6.2.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

### 6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$

### 6.2.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### 6.2.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### 6.2.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### 6.2.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### 6.2.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una

jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### 6.2.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 6.2.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

## 7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

### 7.1 Nivel Asesor:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
30	25	15	20

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
<b>Artículo 1º, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009</b>			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

**7.2 Nivel Profesional:**

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
<b>Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009</b>			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

**7.4 Nivel Asistencial**

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
<b>Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009</b>			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

## 8. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## 9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o

actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

## **10. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **11. PRUEBA DE ENTREVISTA**

### **a. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.**

La entrevista tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Su resultado final se multiplicará por el factor de ponderación establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

### **b. COMPETENCIAS A EVALUAR**

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la MEFCL o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de la respectiva superintendencia.

## **11.1 METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA**

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

La CNSC previamente publicará la guía de aplicación de la prueba de entrevista, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes, ya que contiene los nombres de los jurados entrevistadores; los parámetros y condiciones de su realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores.

En caso de que la CNSC disponga la presentación de pruebas mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para la prueba de entrevista. No se aceptarán solicitudes para reprogramar la aplicación de la prueba de entrevista, en un horario o fecha diferente a las establecida por la CNSC.

## **11.2 CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA**

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## **11.3 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.**

La CNSC o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

## **11.4 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA**

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

#### **11.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

#### **12. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., junio 2023.

*Elaboró: Yesid Quiroz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratista Despacho del Comisionado II  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso – Profesional Especializada Despacho II  
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección*

CL-046

La Suscrita Coordinadora del Grupo de Talento Humano  
de la Superintendencia de Transporte

Certifica:

Que el señor José Ignacio Ramírez Ríos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.474.019, se encuentra vinculado en la planta de personal de la Entidad desde 20 de febrero 2009.

Que mediante Resolución No 2220 de 16 de febrero de 2009 fue nombrado en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 del Grupo de Talento Humano, como consta en el acta No. 07 del 20 de febrero de 2009

Que de conformidad con la Resolución No 1862 de 2009. El empleo durante el periodo del 20 de febrero de 2009 al 17 de marzo de 2015 tenía asignadas las siguientes funciones:

- Diseñar, implementar y poner en marcha los sistemas de información necesarios para el área
- Evaluar y desarrollar las nuevas aplicaciones
- Asegurar y definir las estructuras de las bases de datos requeridas en el área.
- Realizar el diagnostico de las fallas de las aplicaciones en producción.
- Realizar las pruebas necesarias para el paso a producción de modificaciones a las aplicaciones.
- Elaborar consultas en SQL de acuerdo a los requerimientos de los usuarios y dar el apoyo relacionado con sistemas, en el área.
- Programar en 4GL, reportes y nuevos procesos de acuerdo a los requerimientos del área.
- Dar soporte técnico en el manejo del diferente software utilizado por el área para efectos de pagos, aportes a terceros y actualización de información de los funcionarios de la Entidad.
- Verificar la liquidación para efectos de pago de sueldo, horas extras, vacaciones, licencias remuneradas, primas y demás emolumentos a que tenga derecho el personal de la Entidad.
- Verificar la prenómina, la nómina y realizar las correcciones del caso de conformidad con las fechas de corte preestablecidas.
- Verificar la correcta y oportuna autoliquidación de aportes y pagos a

terceros que deba efectuar la Superintendencia, de conformidad con las fechas de corte preestablecidas.

- Verificar que los procedimientos establecidos para la liquidación de aportes a las entidades promotoras de salud, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales, se adecuen a las disposiciones que los regulen.
- Preparar, revisar y remitir al grupo financiero los informes que se deban rendir a la Contraloría General de la República y demás Organismos que los requieran.
- Revisar los informes relacionados con la nómina, que sean requeridos por las diferentes áreas de la Entidad.
- Verificar los reportes y certificaciones que se deban presentar al Fondo Nacional de ahorro.
- Las demás funciones que se le asignen y que correspondan con la naturaleza del cargo.

Que de conformidad con la Resolución No. 4500 del 18 de marzo de 2015, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2015 al 17 de noviembre de 2016. El empleo tenía asignadas las siguientes funciones:

- Operar los sistemas de información implementados para las necesidades del área.
- Definir las estructuras de las bases de datos requeridas en el área.
- Realizar pruebas y establecer el diagnostico de las fallas de las aplicaciones utilizadas en el área y recomendar las modificaciones a que haya lugar
- Elaborar consultas de acuerdo a los requerimientos de los usuarios y dar el apoyo relacionado con sistemas, en el área.
- Elaborar los parámetros para los reportes y nuevos procesos de acuerdo a los requerimientos del área.
- Dar soporte técnico, en el marco de la posibilidad por derechos reservados y controles de seguridad del área de sistemas, en el manejo de los diferentes software utilizados por el área para efectos de pagos, aportes a terceros y actualización de información de los funcionarios de la Entidad.
- Verificar la liquidación para efectos de pago de sueldo, horas extras, vacaciones, licencias remuneradas, primas y demás emolumentos a que tenga derecho el personal de la Entidad.
- Verificar la pre nómina, la nómina y realizar las correcciones del caso.
- Verificar la correcta y oportuna autoliquidación de aportes y pagos a terceros que deba efectuar la Superintendencia, de conformidad con las fechas de corte preestablecidas.
- Verificar que los procedimientos establecidos para la liquidación de aportes a las entidades promotoras de salud, administradoras de fondos de

pensiones y administradoras de riesgos profesionales, se adecuen a las disposiciones que los regulen.

- Preparar, revisar y remitir al grupo financiero los informes relacionados con la nómina que se deban rendir a la Contraloría General de la República y demás Organismos que los requieran.
- Revisar los informes relacionados con la nómina, que sean requeridos por las diferentes áreas de la Entidad.
- Verificar los reportes y certificaciones que se deban presentar al Fondo Nacional de ahorro.
- Realizar proyecciones de costos de planta de personal y preparar los informes respectivos.
- Preparar, revisar y remitir los informes que se deban rendir a la Contraloría General de la República y demás Organismos que los requieran
- Las demás funciones que se le asignen y que correspondan con la naturaleza del cargo.

Que mediante Resolución 63100 de 18 de noviembre de 2016 el empleo fue ubicado en la Oficina de Control Interno.

Que de conformidad con la Resolución 63100 del 18 de noviembre de 2016, el manual de funciones durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2016 al 19 de mayo de 2019. El empleo tenía asignadas las siguientes funciones:

- Asesorar y apoyar al jefe de la oficina de control interno en la definición de objetivos, políticas y acciones para el desarrollo del sistema de control interno de Entidad.
- Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento del programa anual de auditorías internas que formula la Oficina de Control Interno.
- Ejecutar de manera integral las auditorías internas a los procesos institucionales que le sean asignados y demás actividades requeridas en el marco del programa anual de auditorías internas.
- Realizar el acompañamiento a las dependencias de la entidad en la formulación de los planes de mejoramiento de sus procesos y realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones y metas propuestas para la mejora de la gestión institucional.
- Realizar el acompañamiento a las dependencias en la formulación de los mapas de riesgos de sus procesos y realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora propuestas para su eliminación o mitigación.
- Apoyar el desarrollo de instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión institucional
- Apoyar el seguimiento a la ejecución del Plan de Mejoramiento Institucional

y atender y responder las solicitudes de información de los entes fiscalizadores del estado, alimentando y manteniendo actualizados los registros respectivos.

- Adelantar la verificación de los mecanismos de participación y del servicio al ciudadano, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, la Entidad establezca y desarrolle.
- Realizar los seguimientos y acompañamientos especiales que sean solicitados por las dependencias y que sean priorizados y asignados por el jefe de la oficina de control interno.
- Elaborar informes de los resultados de las evaluaciones de gestión, derivadas de las auditorías internas y demás evaluaciones y seguimientos realizados, con sus respectivas observaciones y sugerencias de mejoramiento.
- Preparar y revisar los informes, consultas, conceptos y demás documentos que se deban tramitar en atención a requerimientos de carácter interno y externo, que deban ser atendidas por la Oficina de Control Interno
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Que mediante Resolución 1800 del 20 de mayo de 2019, durante el periodo comprendido del 20 de mayo de 2019 hasta el 02 de febrero de 2020 tenía asignadas las siguientes funciones:

- Dar apoyo al Jefe de la Oficina de Control Interno en la definición para la evaluación del diseño, implementación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, así como verificar su operatividad
- Velar por la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, según la asignación e auditorías, evaluación o seguimiento.
- Acompañar la planeación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Auditorías, para la verificación y evaluación del sistema de control interno.
- Revisar los procesos, proyectos o actividades asignados según formación y competencia con el objetivo de presentar recomendaciones, haciendo énfasis en los indicadores.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Superintendencia de Transporte según formación y competencia, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
- Estudiar la verificación de la identificación de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y la idoneidad de los controles, según asignación de acuerdo con la formación y competencia.
- Prestar asesoría a los servidores de la Superintendencia de Transporte en

el mejoramiento del Sistema de Control Interno, según formación y competencia por solicitud.

- Efectuar las auditorías, evaluaciones y seguimientos con enfoque en riesgos a las diferentes dependencias en cumplimiento del Plan de Anual de Auditoría generando las recomendaciones a que haya lugar
- Desarrollar informes de auditorías, evaluaciones o seguimientos con calidad y oportunidad al jefe inmediato, según formación, competencia y asignación.
- Presentar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse a la Contraloría General de la República.
- Hacer seguimiento y monitoreo de requerimientos que realicen los organismos externos de control.
- Controlar el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos con los entes de control y generar las recomendaciones respectivas según formación y competencia.
- Velar por el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos, producto de las auditorías de gestión realizadas por la OCI y generar las recomendaciones respectivas según formación y competencia.
- Acompañar el diseño y ejecución de actividades de difusión del Sistema de Control Interno.
- Presentar recomendaciones en la formulación de planes de mejoramiento de los procesos según requerimiento.
- Gestionar las PQRD en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
- Dar cumplimiento a las normas, reglamentos, manuales, políticas establecidas dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado dentro de la entidad.
- Velar, organizar y custodiar la totalidad de los documentos que le sean asignados para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que sean asignadas por el jefe inmediato y la normatividad vigente.

Que mediante Resolución No. 2000 del 3 de febrero de 2020, durante el periodo del 03 de febrero de 2020 hasta el 01 de enero de 2023 tenía asignadas las siguientes funciones:

- Acompañar al Jefe de la Oficina en la definición para la evaluación del diseño, Participar en la definición de la evaluación, diseño e implementación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, así como verificar su operatividad.
- Verificar la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno de

- la entidad, según la asignación de auditorías, evaluación o seguimiento.
- Participar en la planeación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Auditorías del Sistema de Control Interno
  - Proponer y ejecutar estrategias orientadas a fomentar la cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo de la entidad.
  - Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Superintendencia de Transporte según formación y competencia, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
  - Verificar la identificación de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y la idoneidad de los controles, según asignación de acuerdo con la formación y competencia.
  - Acompañar y apoyar a los servidores de la Superintendencia de Transporte en el mejoramiento del Sistema de Control Interno, según formación y competencia.
  - Realizar las auditorías, evaluaciones y seguimientos con enfoque en riesgos a las diferentes dependencias en cumplimiento del Plan de Anual de Auditoría generando las recomendaciones a que haya lugar.
  - Elaborar y presentar informes de auditorías, evaluaciones o seguimientos con calidad y oportunidad al jefe inmediato, según formación, competencia y asignación.
  - Consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse a la Contraloría General de la República.
  - Apoyar el monitoreo de requerimientos que realicen los organismos externos de control
  - Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos, producto de las auditorías de gestión realizadas por la OCI y generar las recomendaciones respectivas según formación y competencia.
  - Gestionar las PQRD en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
  - Cumplir las normas, reglamentos, manuales, políticas establecidas dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado dentro de la entidad.
  - Organizar y custodiar la totalidad de los documentos que le sean asignados para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.
  - Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que sean asignadas por el jefe inmediato y la normatividad vigente.

Que de conformidad con la Resolución No. 0010 del 2 de enero de 2023, por medio de la cual se deroga la Resolución 2000 del 3 de febrero de 2020 y sus modificatorias y se establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales

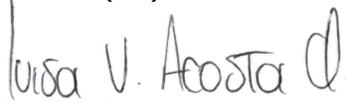
de la Superintendencia de Transporte, dicho cargo tiene hasta la fecha asignadas las siguientes funciones:

- Acompañar al Jefe de la Oficina en la definición para la evaluación del diseño, Participar en la definición de la evaluación, diseño e implementación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, así como verificar su operatividad.
- Verificar la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad, según la asignación de auditorías, evaluación o seguimiento.
- Participar en la planeación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Auditorías del Sistema de Control Interno
- Proponer y ejecutar estrategias orientadas a fomentar la cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo de la entidad.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Superintendencia de Transporte según formación y competencia, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
- Verificar la identificación de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y la idoneidad de los controles, según asignación de acuerdo con la formación y competencia.
- Acompañar y apoyar a los servidores de la Superintendencia de Transporte en el mejoramiento del Sistema de Control Interno, según formación y competencia.
- Realizar las auditorías, evaluaciones y seguimientos con enfoque en riesgos a las diferentes dependencias en cumplimiento del Plan de Anual de Auditoría generando las recomendaciones a que haya lugar.
- Elaborar y presentar informes de auditorías, evaluaciones o seguimientos con calidad y oportunidad al jefe inmediato, según formación, competencia y asignación.
- Consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse a la Contraloría General de la República.
- Apoyar el monitoreo de requerimientos que realicen los organismos externos de control
- Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos, producto de las auditorías de gestión realizadas por la OCI y generar las recomendaciones respectivas según formación y competencia.
- Gestionar las PQRD en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
- Cumplir las normas, reglamentos, manuales, políticas establecidas dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado dentro de la entidad.
- Organizar y custodiar la totalidad de los documentos que le sean asignados

para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.

- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que sean asignadas por el jefe inmediato y la normatividad vigente.

Se expide en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025, por solicitud del interesado.



**Luisa Viviana Acosta Ortiz**  
**Coordinadora Grupo de Talento Humano**

Datos de confirmación: [luisaacosta@supertransporte.gov.co](mailto:luisaacosta@supertransporte.gov.co)

Teléfono: 3526700

Proyectó: Contratista- Grupo de Talento humano – Anabel Julio

Confirmar Empleo

Reporte definitivo de inscripción



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023  
Superintendencia de Transporte

Fecha de inscripción: lun, 11 sep 2023 11:38:11

Fecha de actualización: lun, 11 sep 2023 11:38:11

JOSE IGNACIO RAMIREZ RIOS

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 79474019
N° de inscripción	708753980	
Teléfonos	3153933210	
Correo electrónico	jseiramirez@cable.net.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia de Transporte		
Código	2028	N° de empleo	205418
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

## Reporte definitivo de inscripción

## DOCUMENTOS

## Formación

PROFESIONAL	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SIGICORP OUTSOURCING FRITO LAY	Ingeniero Desarrollador de Software en lenguaje Informix	01-jun-07	29-feb-08
CONFACUNDI - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA	ANALISTA PROGRAMADOR DE SISTEMAS	04-ago-08	19-feb-09

I

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RSN COMPUTACION - OUTSOURCING CARREFOUR	Ingeniero de Soporte y Desarrollo	22-may-06	17-oct-06
Fondo de Empleados de Carulla	Ingeniero Jefe de Sistemas, encargado	06-feb-07	20-mar-07
Grupo Exito - CARULLA VIVERO	Analista de Informatica	22-may-95	15-may-06
Superintendencia de Puertos y Transporte	Profesional Especializado	20-feb-09	

## Otros documentos

Documento de Identificación  
 Tarjeta Profesional  
 Libreta Militar  
 Certificado Electoral



Confirmar Empleo

Reporte definitivo de inscripción

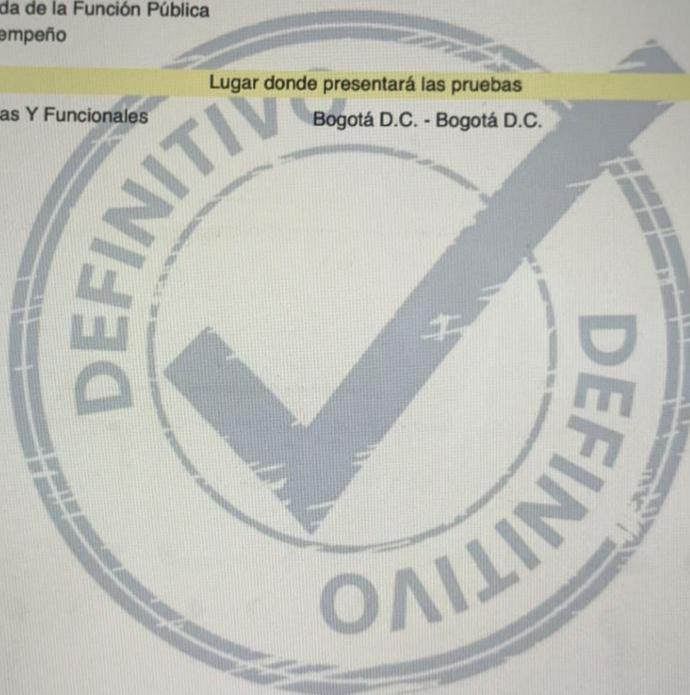


Otros documentos

- Documento de Identificación
- Tarjeta Profesional
- Libreta Militar
- Certificado Electoral
- Formato Hoja de Vida de la Función Pública
- Evaluación del Desempeño

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales      Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



I



JOSE IGNACIO

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	98.68	10
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	83.03	70
Prueba de Entrevista	No aplica	89.33	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	72.50	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

84.17

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Safari Archivo Edición Visualización Historial Marcadores Ventana Ayuda Jue 13 de mar. 11:31 a.m.

simo.cnsc.gov.co

**SIMO**  [Buscar empleo](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)



**JOSE IGNACIO**

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
701771167	88.98
701760744	87.92
700655753	84.26
733190454	84.23
<b>708753980</b>	<b>84.17</b>
720137549	83.65
726624606	82.18
715138830	82.08
722334059	81.53
685831063	81.13

1 - 10 de 11 resultados « < 1 2 > »



# RECLAMACIÓN PRUEBA COMPORTAMENTALES

The screenshot shows the SIMO portal interface. The user is logged in as JOSE IGNACIO. The main content area displays a complaint form for a behavioral test. The form includes the following details:

- Profesional especializado**
- Nivel:** Profesional
- Denominación:** PROFESIONAL ESPECIALIZADO
- Grado:** 15
- Código:** 2028
- Número OPEC:** 205418
- Asignación salarial:** \$4807338
- Vigencia salarial:** 2022
- Superintendencia de Transporte - Abierto**
- Cierre de inscripciones:** 2023-09-28
- Total de vacantes del Empleo:** 1
- Manual de Funciones**

The complaint form fields are as follows:

- Nº de solicitud:** 924959191
- Asunto:** Acceder a reclamación de pruebas escritas convocatoria SUPERINTENDENCIAS (Superintendencia de Transporte) 2023.
- Resumen:** Señores Universidad Libre  
Por medio de la presente solicito acceso a las pruebas escritas de la convocatoria Superintendencias (Superintendencia de Transporte), ya que me gustaría validar los resultados.  
Atentamente  
Jose Ignacio Ramirez Rios
- Clase de solicitud:** Reclamacion

Below the form, there is an **Anexos** section with the text "Anexo" and a "Consultar documento" link. At the bottom, a message states "No hay resultados asociados a su búsqueda".

# RECLAMACIÓN PRUEBA FUNCIONALES

The screenshot shows the SIMO portal interface, identical to the one above. The user is logged in as JOSE IGNACIO. The main content area displays a complaint form for a functional test. The form includes the following details:

- Profesional especializado**
- Nivel:** Profesional
- Denominación:** PROFESIONAL ESPECIALIZADO
- Grado:** 15
- Código:** 2028
- Número OPEC:** 205418
- Asignación salarial:** \$4807338
- Vigencia salarial:** 2022
- Superintendencia de Transporte - Abierto**
- Cierre de inscripciones:** 2023-09-28
- Total de vacantes del Empleo:** 1
- Manual de Funciones**

The complaint form fields are as follows:

- Nº de solicitud:** 924959411
- Asunto:** Acceder a reclamación de pruebas escritas convocatoria SUPERINTENDENCIAS (Superintendencia de Transporte) 2023.
- Resumen:** Señores Universidad Libre  
Por medio de la presente solicito acceso a las pruebas escritas de la convocatoria Superintendencias (Superintendencia de Transporte), ya que me gustaría validar los resultados.  
Atentamente  
Jose Ignacio Ramirez Rios
- Clase de solicitud:** Reclamacion

Below the form, there is an **Anexos** section with the text "Anexo" and a "Consultar documento" link. At the bottom, a message states "No hay resultados asociados a su búsqueda".

## Reclamación prueba Valoración de Antecedentes

Señores

Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

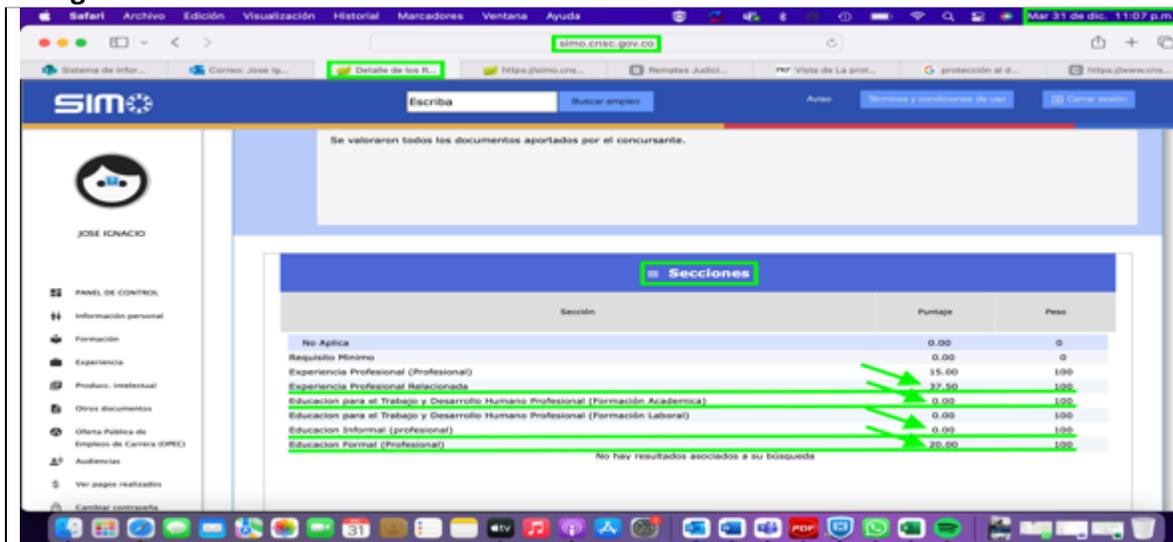
**Asunto:** Reclamación, prueba valorización de Antecedentes, Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, ACUERDO No 64 del 13 de julio del 2023.

Yo José Ignacio Ramírez Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.474.019 de Bogotá, D.C., realizo las siguientes observaciones a las pruebas de valorización de Antecedentes, como aspirante al concurso abierto para carrera administrativa, toda vez que se afectó la ponderación en la calificación definitiva y la posición en la lista de elegibles, obteniendo un mejor resultado tal como se describe a continuación. Datos del concurso: Número de inscripción 708753980 y número de evaluación valoración de antecedentes 927084861.

Se observó en el SIMO, los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes concurso Superintendencias “(ACUERDO No 64 de 13 de julio del 2023 Superintendencia de Transporte), donde el Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.” y la transparencia en el proceso, debido a que he identificado algunas imprecisiones en el análisis y calificación de estas.

Sin embargo, me encuentro inconforme en la calificación de los siguientes ítems: Experiencia Profesional Relacionada, Educación Formal (Profesional), Educación Informal (profesional) y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica). Imagen 01.

**Imagen 01.** Resultados Valoración de Antecedentes

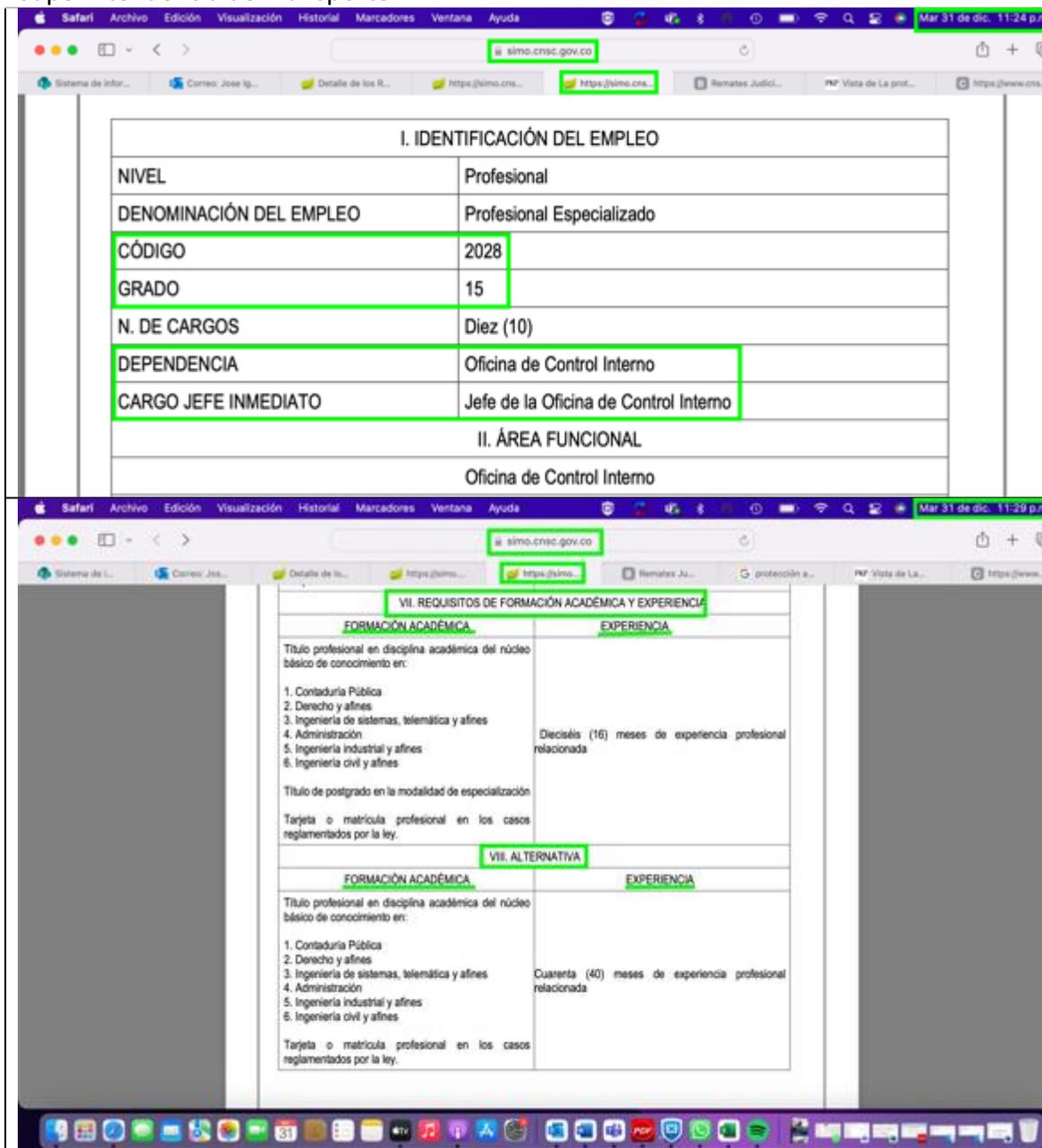


Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	37.50	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Para realizar la calificación a estos lineamientos se tuvo en cuenta el manual de funciones de la Superintendencia de Transporte, para el cargo 2028 grado 15, correspondiente a la OPEC Número OPEC: 205418, ver Imagen 02.

**Imagen 02.** Manual de Funciones – OPEC 205418 (Cargo 2028 Grado 15) Superintendencia de Transporte.



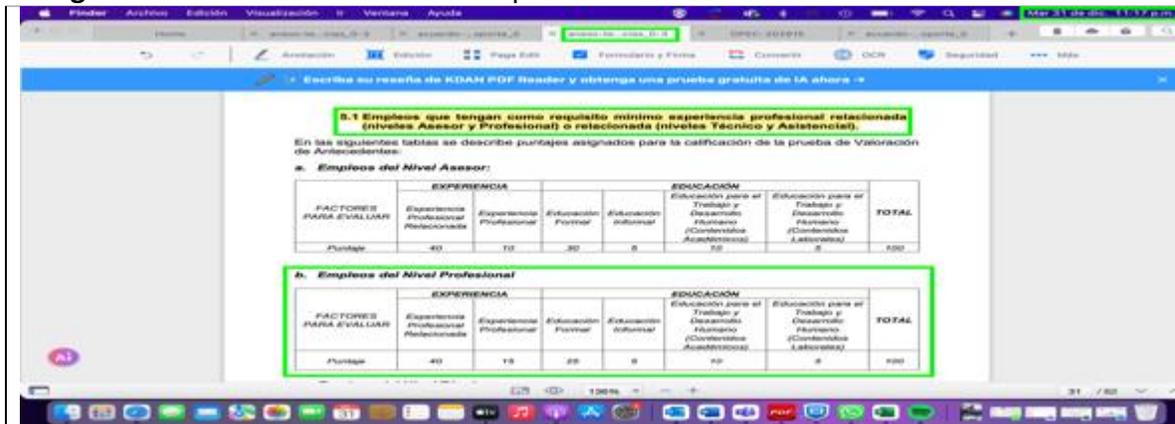
**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Con base en los requisitos de formación académica y experiencia de la OPEC 205418, se definen los parámetros para obtener la medición de la puntuación, se tomó del “anexo-tecnico-superintendencias\_0-3” publicado en la página Web de la Comisión Nacional del

Servicio Civil – CNSC “Inicio /Procesos de Selección / Procesos de Selección En Desarrollo“. Ver Imagen 03.

Para el caso del empleo en cuestión se tiene como requisito mínimo la experiencia profesional relacionada (niveles Profesional). En la Imagen 03 se especifican los valores de cada lineamiento para la opción b. Empleos del Nivel Profesional.

**Imagen 03.** Parámetro de medición Experiencia Profesional Relacionada



**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Los Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

“Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.”

**Factores para Evaluar – página 30**

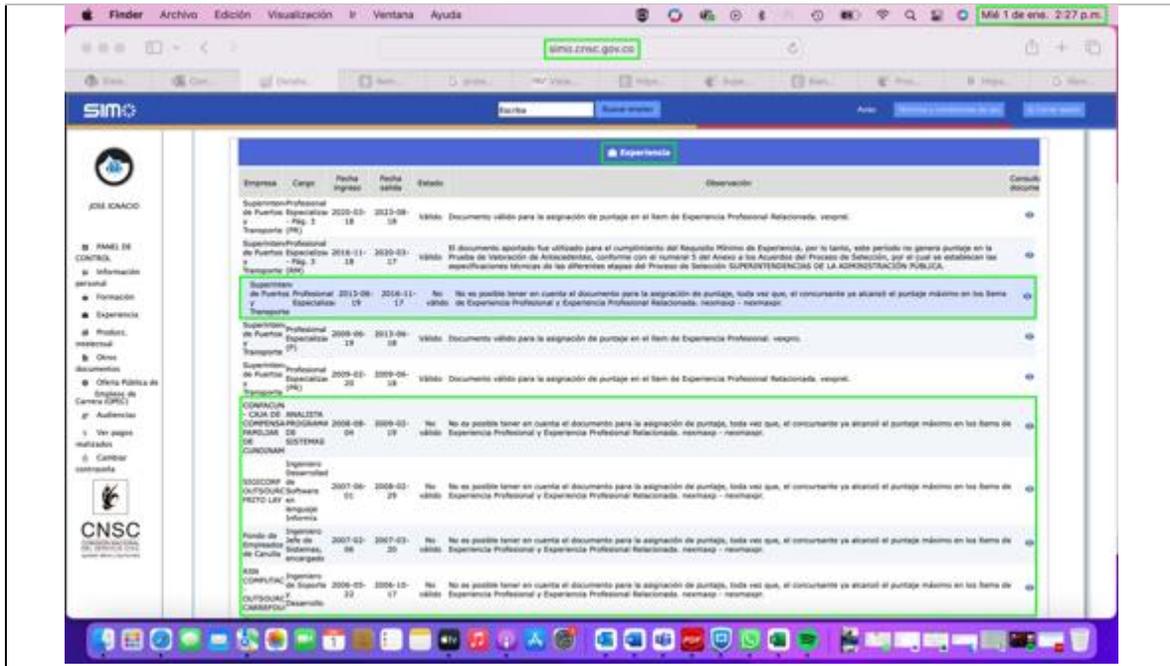
**1. Experiencia**

**a. Experiencia Profesional Relacionada – puntaje porcentual (40)**

**Situación Presentada:**

Se evidenció en el cuadro Sección del SIMO la puntuación para el ítem Experiencia profesional Relacionada un valor de 37.5 puntos porcentuales (Imagen 01), la observación que detallan es “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.”, siendo el máximo 40 puntos porcentuales. Ver Imagen 04.

**Imagen 04.** Observaciones documentos presentados para experiencia profesional relacionada



**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

**Justificación:**

Se identificó doble inconsistencia en la observación de la persona que revisó la documentación:

**“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.”** Negrilla fuera de texto.

Se evidenció en el SIMO tabla donde presentan la puntuación de los ítems, para la Experiencia Profesional Relacionada el puntaje porcentual máximo es de 40 y se me asignó un puntaje de 37.5, por tal razón, no se me dio el máximo puntaje y se contradice con la observación realizada y que por ese motivo no se revisó, ni calificó para puntuación porcentual los otros documentos resaltados en verde en la Imagen 04.

Igualmente, se evidenció en la certificación laboral emitida por la Superintendencia de Transporte, que reposa en el SIMO, que he laborado en la Oficina de Control Interno con el cargo 2028 grado 15 en el período comprendido desde el 18 de noviembre de 2016 hasta el 23 de agosto de 2023 que es el tiempo que se está valorando para la puntuación porcentual, esto da un total en días de 2466 y al convertirlo a meses da 205.5, lo que evidenció una inconsistencia con los 133 meses validados en el SIMO, como se observa en la Imagen 05, parte b.

**Imagen 05.** Información extraída de la Certificación Laboral emitida por la superintendencia de Transporte y que se encuentra cargada en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**a. Fecha resoluciones modificación manual de funciones**

Manual de Funciones del Cargo 2028 Grado 15					
Acto administrativo	Fecha Inicial	Fecha final	Dependencia donde el cargo 2028 Grado 15 se encuentra signado	Página documento Certificación Laboral emitido por la Superintendencia de Transporte que se encuentra en el SIMO	Número de días tomando la diferencia entre fecha final y fecha inicial
Resolución 63101 de 8 de noviembre de 2016	18-nov-16	19-may-19	Oficina de Control Interno	Página 3	912
Resolución 1800 de 20 de mayo de 2019	20-may-19	2-feb-20	Oficina de Control Interno	Página 4	258
Resolución 2000 3 de febrero de 2020	3-feb-20	1-ene-23	Oficina de Control Interno	Página 6	1063
Resolución 0010 de enero de 2023	2-ene-23	23-ago-23	Oficina de Control Interno	Página 7	233
<b>Total de Días</b>					<b>2466</b>
<b>Total de Meses</b>					<b>205,5</b>

Se evidencia que son 205,5 meses y no 133 como se encuentra en el SIMO registrado

**b. Validación documentos Experiencia Profesional Relacionada**

The screenshot shows the SIMO application interface. At the top, there is a search bar with the text "Busca" and "Buscar empleo". Below the search bar, there is a list of professional experience documents. The list has columns for "Documento", "Fecha", "Vigencia", and "Descripción". The documents listed include:

- Subentidad Profesional de Puertos y Transporte (PR) - 2009-02-20 to 2009-06-18 - válido - Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, según.
- CONVOCATORIA DE ANALISTA COMPRENSOR PARA FAMILIAS DE SISTEMAS DE CUIDADANIA - 2008-08-04 to 2009-02-19 - No válido - No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, neesmap - neesmapg.
- SECCORP de OUTSOURCING en lenguaje Informático - 2007-06-01 to 2008-02-29 - No válido - No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, neesmap - neesmapg.
- Fondo de Empleados de Carulla - 2007-02-06 to 2007-03-20 - No válido - No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, neesmap - neesmapg.
- RSM COMPUTAC de Soporte - 2006-05-22 to 2006-03-17 - No válido - No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, neesmap - neesmapg.
- Grupo Exito - CARULLA VIVERO - Analista Informático - 1995-05-22 to 2006-05-15 - No válido - No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, neesmap - neesmapg.

At the bottom of the list, there is a summary box that says "Total experiencia válida (meses): 133.00" and "Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015".

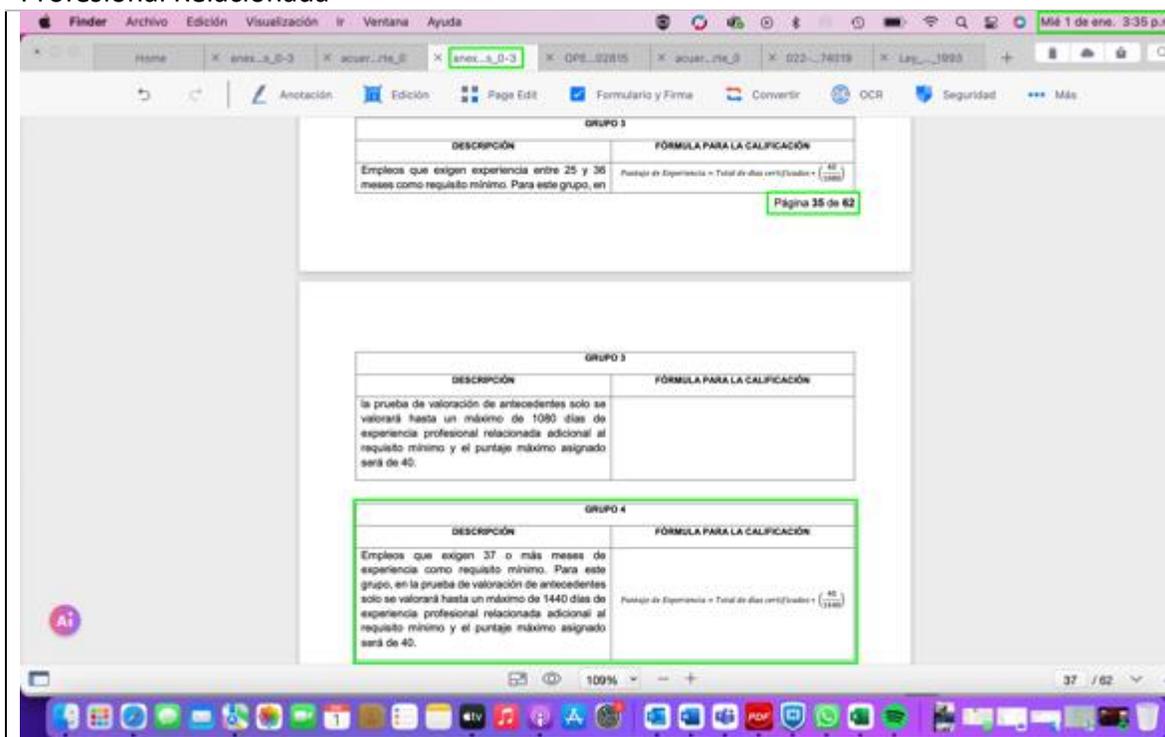
**Fuente:** Análisis Certificación Laboral emitida por la superintendencia de Transporte y que se encuentra cargada en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Además, según el anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”, el calcula de la

experiencia profesional relacionada máxima debe cumplir los siguientes condiciones, de acuerdo al numeral 6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada; “La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:”, cumpliría con las condiciones del grupo 4.

En el SIMO certificaron 133 meses “Total experiencia válida (meses): 133.00” , equivalente en días a 3990.

**Imagen 06.** Condiciones para alcanzar puntaje porcentual máximo en Experiencia Profesional Relacionada



**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Descripción para el grupo 4 “Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.” y la fórmula que aplica para realizar la calificación es:

$$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right) ; \text{ (Página 36 del Anexo.)}$$

De los requisitos mínimos tomaron 40 meses, entonces:

### **Experiencia Profesional Relacionada**

$$= \text{Meses certificados} - \text{Meses requisitos M\u00ednimos}$$

$$\text{Experiencia Profesional Relacionada} = (133 \text{ meses} - 40 \text{ meses})$$

$$\text{Experiencia Profesional Relacionada} = 93 \text{ meses}$$

Convertido a d\u00edas, teniendo en cuenta que los meses son de 30 d\u00edas

$$\text{Experiencia Profesional Relacionada} = 93 \text{ meses} * 30 \text{ d\u00edas}$$

$$\text{Experiencia Profesional Relacionada} = 2.790 \text{ d\u00edas}$$

Para obtener el m\u00e1ximo puntaje porcentual (40), la Experiencia Profesional Relacionada requiere m\u00e1ximo 1.440 d\u00edas, de acuerdo al Anexo publicado en la p\u00e1gina Web de la Comisi\u00f3n Nacional del Servicio Civil - CNSC, URL [https://www.cns.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cns.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf).

Si aplicamos la f\u00f3rmula para calcular *Puntaje porcentual de Experiencia Profesional Relacionada*:

$$\text{Puntaje de Experiencia} = 1440 * \left(\frac{40}{1440}\right)$$

$$\text{Puntaje de Experiencia} = 40$$

Observamos que el resultado de la operaci\u00f3n del puntaje porcentual para la Experiencia Profesional Relacionada es de 40 puntos porcentuales.

### **Conclusi\u00f3n:**

Podemos evidenciar con el seguimiento realizado en la justificaci\u00f3n que el puntaje porcentual asignado en el cuadro Secci\u00f3n del SIMO la puntuaci\u00f3n para el \u00edtem Experiencia profesional Relacionada un valor de 37.5 puntos porcentuales (Imagen 01), no corresponde al puntaje que realmente me corresponde, el puntaje porcentual de la Experiencia Profesional relacionada es de 40 puntos porcentuales y no 37,5.

#### **b. Experiencia Profesional - puntaje (15)**

No hay reclamaci\u00f3n sobre este \u00edtem, la puntuaci\u00f3n porcentual obtenida fue la m\u00e1xima 15 y es correcta.

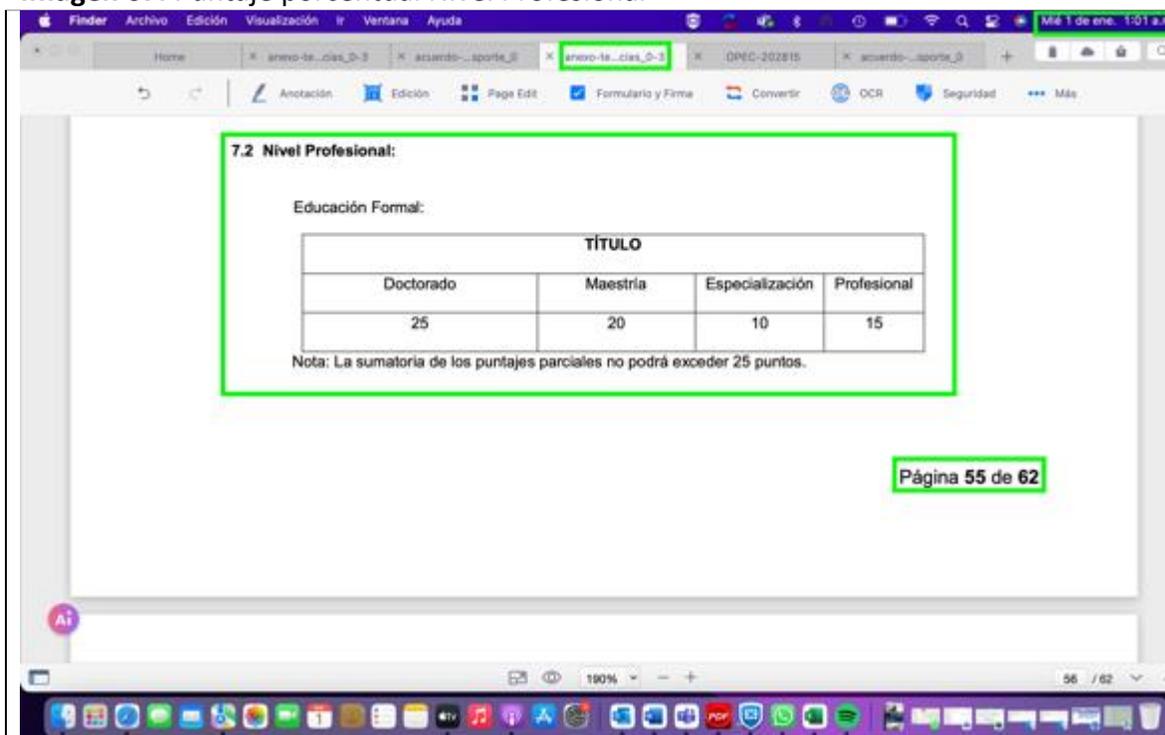
#### **c. Educaci\u00f3n Formal - puntaje ( 25)**

### **Situación Presentada:**

En la imagen 04 se observó para el nivel profesional, experiencia relacionada el máximo puntaje de acuerdo al anexo técnico Superintendencias, documento PDF denominado anexo-tecnico-superintendencias\_0.pdf, ver URL [https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias\\_0.pdf](https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-07/anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf)

Puntuación porcentual para Educación Formal (Graduado); máximo puntaje para quien posea título: Doctorado (25), Magister (20), Especialista (10) y Profesional (15) puntos porcentuales, de acuerdo a lo observado en el SIMO se me valido la maestría obteniendo los 20 puntos porcentuales, la Especialización no le dieron puntaje de acuerdo a la siguiente justificación “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.”. Ver Imagen 07.

### **Imagen 07. Puntaje porcentual Nivel Profesional**



**7.2 Nivel Profesional:**

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Página 55 de 62

**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

### **Justificación:**

La especialización en Teleinformática de acuerdo al programa de postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Calda, el perfil ocupacional de un profesional graduado debe tener la capacidad de:

*“Perfil ocupacional*

*El Especialista en teleinformática cuenta con las competencias para desempeñarse como:*

*Profesional Especializado: como profesional especializado:*

- ***Analiza, evalúa, identifica problemas en el campo de la conectividad y la integración de servicios en todo tipo de empresas y organizaciones.***
- *Diseña y desarrolla proyectos de integración tecnológica en los campos de ciberseguridad, ciencias de datos, ciudades inteligentes, internet de las cosas, redes industriales y la soluciones con computación en la nube.”*

Negrilla fuera de texto.

Tomado de la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde me recibí de la Especialización de Teleinformática. Ver URL <https://facingeneria.udistrital.edu.co/teleinfo/index.php/publicacion/generalidades#:~:text=El%20Especialista%20en%20Teleinformática%20es,e%20industrias%20%2C%20aplicando%20las%20nuevas>

El Servidor Público de la Oficina de Control Interno – OCI, de acuerdo a las funciones asignadas al cargo 2028 grado 15 ubicado en la Oficina de Control Interno, como auditor le corresponde cumplir con las funciones asignadas, podemos observar respecto a las funciones de la OPEC 205418, las siguientes funciones como se observa en la Imagen 05 se encuentran relacionadas con la especialización en Teleinformática: Función 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12.

“(…)

2. Verificar la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad, según la asignación de auditorías, evaluación o seguimiento.

(…)

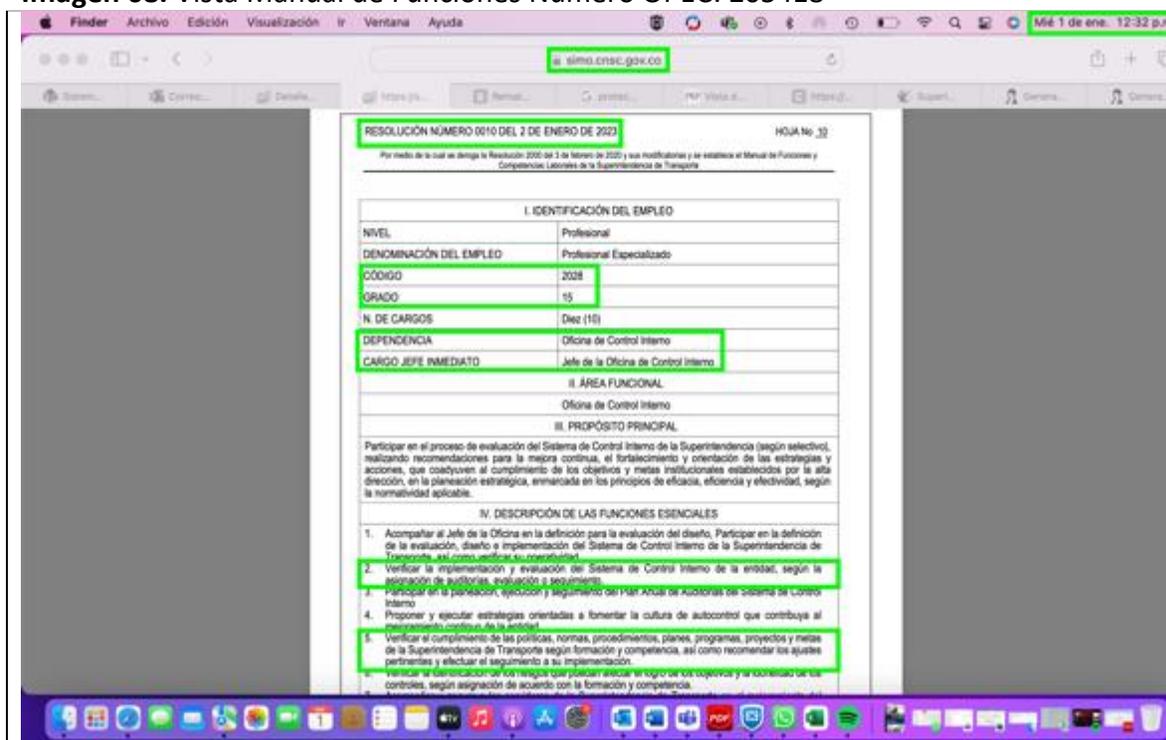
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Superintendencia de Transporte **según formación y competencia**, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

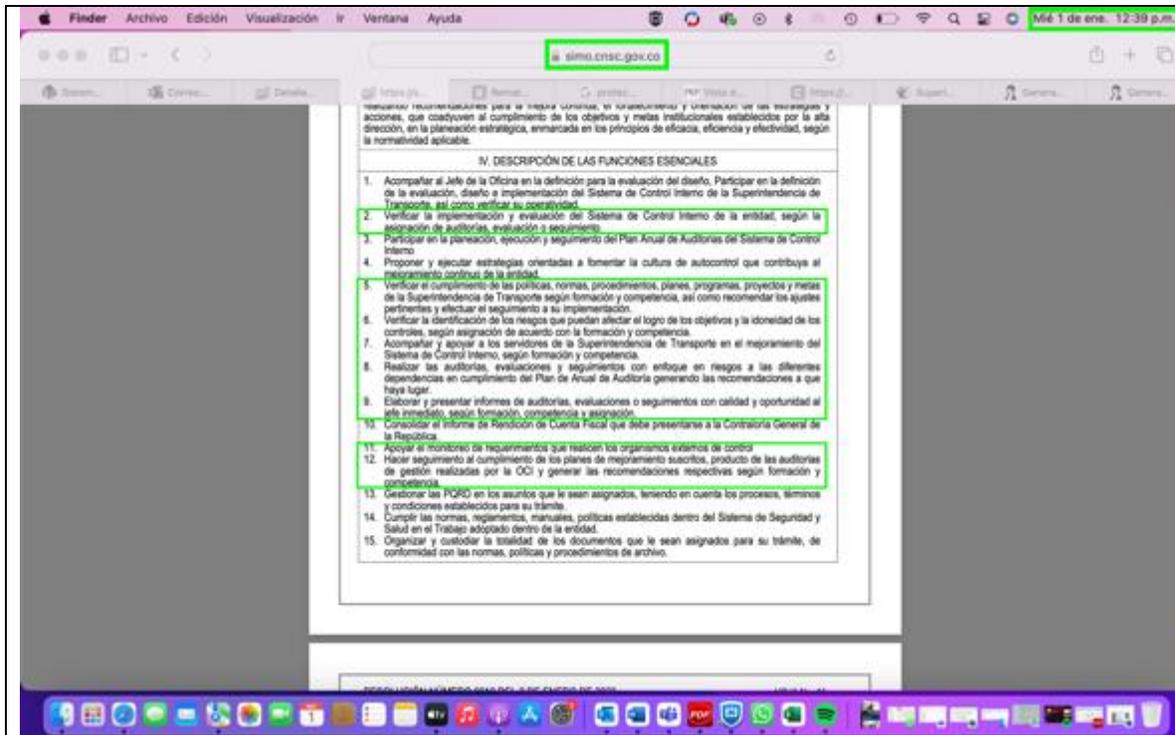
6. Verificar la identificación de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y la idoneidad de los controles, **según asignación de acuerdo con la formación y competencia**.

7. Acompañar y apoyar a los servidores de la Superintendencia de Transporte en el mejoramiento del Sistema de Control Interno, **según formación y competencia**.

8. Realizar las auditorías, evaluaciones y seguimientos con enfoque en riesgos a las diferentes dependencias en cumplimiento del Plan de Anual de Auditoría generando las recomendaciones a que haya lugar.
9. Elaborar y presentar informes de auditorías, evaluaciones o seguimientos con calidad y oportunidad al jefe inmediato, **según formación, competencia y asignación.**
10. Consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse a la Contraloría General de la República.
11. Apoyar el monitoreo de requerimientos que realicen los organismos externos de control.
12. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos, producto de las auditorías de gestión realizadas por la OCI y generar las recomendaciones respectivas según formación y competencia.”. Negrilla fuera de texto. Ver Imagen 08.

**Imagen 08.** Vista Manual de Funciones Número OPEC: 205418





**Fuente:** Tomado de la Documentación del SIMO – OPEC 204518

Igualmente, la Ley 87 de 2015 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, “ARTÍCULO 1o. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”.

### **Conclusión:**

Lo indicado anteriormente demuestra que la Especialización en Teleinformática sí se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC, por tal razón, califica para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal, para completar los 25 puntos porcentuales máximos que da la Formación académica da (Maestría 20 + Especialización 5 puntos porcentuales de los 10 que da, para un total de 25 puntos porcentuales, sin exceder el máximo otorgado).

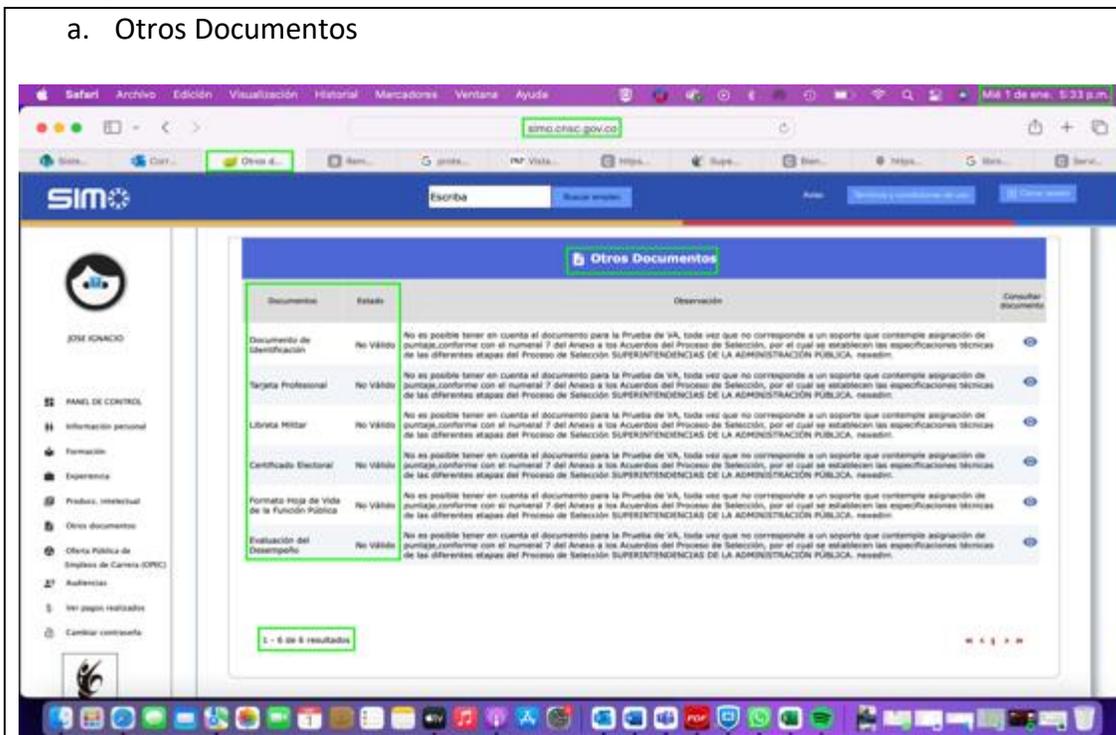
### **d. Educación Informal – puntaje (5)**

### **Situación Presentada:**

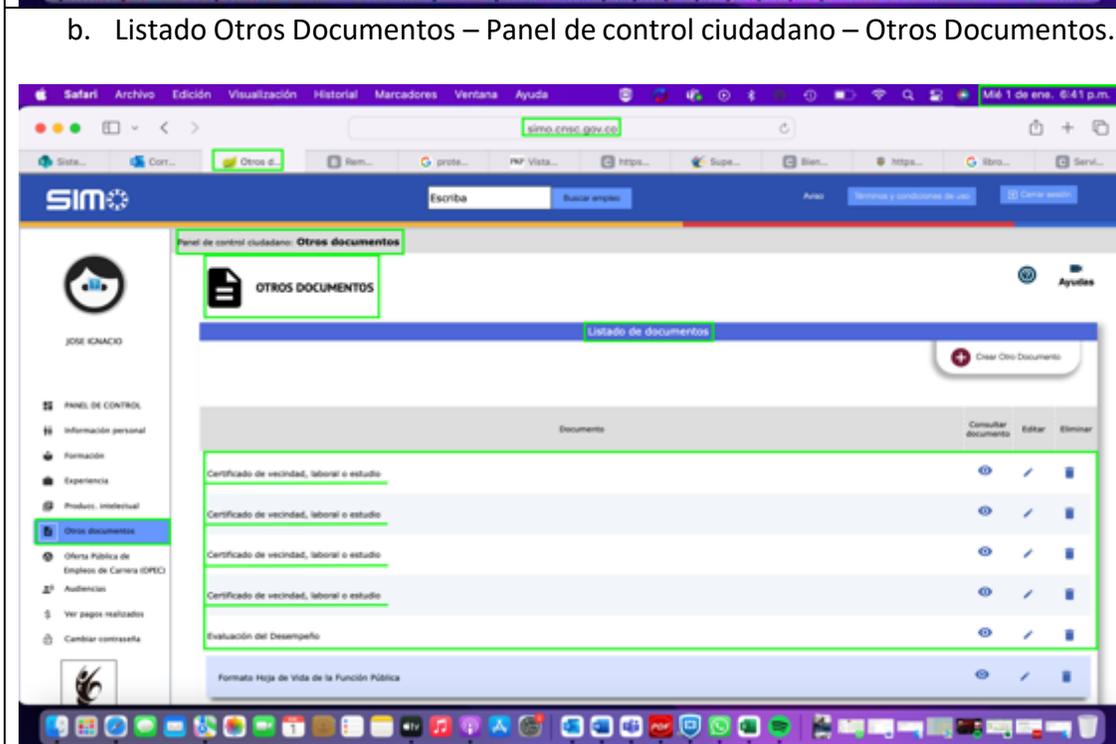
No se observó en la validación de Antecedentes – Educación Informal (Profesional) documentación. Ver Imagen 09 a.

**Imagen 09.** Comparativos entre lo evaluado en Antecedentes otros documentos Vs. Otros Documentos menú del SIMO

a. Otros Documentos



b. Listado Otros Documentos – Panel de control ciudadano – Otros Documentos.



Fuente: Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Se observó en el panel de control de ciudadanos, opción Otros Documentos, que se cargaron cuatro documentos en Certificado de vecindad, laboral o estudio, porque son certificados de estudio, por esa razón se cargó en esta opción.

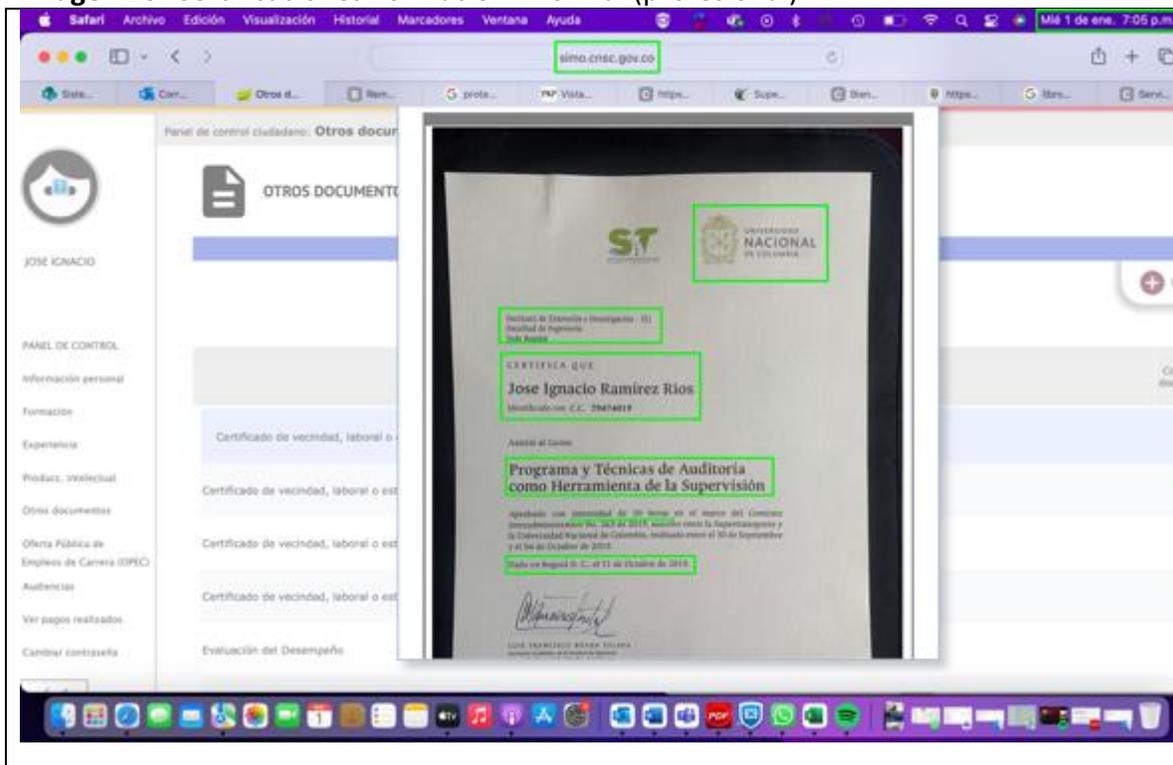
### **Justificación:**

Se observó en el Panel de control ciudadano: Otros documentos, cuatro registros Certificado de vecindad, laboral o estudio, los cuales contiene los certificados de la capacitaciones:

Entidad que capacitó

- Instituto de Extensión e Investigación - IEI Facultad de Ingeniería Sede Bogotá - Universidad Nacional de Colombia.
  1. Programa y Técnicas de Auditoría como Herramienta de la Supervisión.
  2. Gestor del Riesgo bajo la Norma ISO 31000:2018. Administración del Riesgo para las Entidades del Estado.
- Academy SGS
  3. Gestor del Riesgo bajo la Norma ISO 31000:2018. Administración del Riesgo para las Entidades del Estado (In Company).

**Imagen 10. Certificaciones Formación Informal (profesional)**





Se observa a continuación el tema de la certificación, el número de horas, fecha del certificado y el ente que certificó la capacitación. Se observó 84 horas de capacitación de Educación Informal profesional. Ver Imagen 11.

**Imagen 11.** Criterios valorativos para puntuar en la prueba valoración de antecedentes, Educación Informal (Profesional)

a. Resumen datos de las certificaciones en el Panel de control ciudadano: Otros documentos.

CERTIFICACIÓN	HORAS	FECHA	ENTE CERTIFICADOR
Programa y Técnicas de Auditoría como Herramienta de la Supervisión	20	11-oct-19	Instituto de Extensión e Investigación - IEI Facultad de Ingeniería Sede Bogotá - Universidad Nacional de Colombia
Gestor del Riesgo bajo la Norma ISO 31000:2018. Administración del Riesgo para las Entidades del Estado (In Company)	32	29-ago-19	Academy SGS
Gestor del Riesgo bajo la Norma ISO 31000:2018. Administración del Riesgo para las Entidades del Estado	32	28-ago-19	Instituto de Extensión e Investigación - IEI Facultad de Ingeniería Sede Bogotá - Universidad Nacional de Colombia
Total Horas Capacitación Informal	84		

b. Criterios para establecer puntuación porcentual capacitación Informal profesional para entes de la Nación

**7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.**

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

**7.1 Nivel Asesor:**

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
30	25	15	20

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

## 7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Página 55 de 62

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)	
TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota: Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

**Fuente:** Anexo del concurso de las Superintendencias, páginas 54 a la 56.

### **Conclusión:**

El número de horas certificadas es de 84 horas como se evidenció en la justificación, de acuerdo con la tabla del anexo para formación informal profesional entidades del orden Nacional se encuentra en el rango de 80 – 85 horas, lo que equivale a un puntaje de 2,5. Ver Tabla 01.

## **2. Educación**

- a. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) – puntaje (10)**

No aplica.

- b. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) – puntaje (5)**

## Situación Presentada:

No se revisó el documento en el Panel de control ciudadano: Otros documentos, cuatro registros Certificado de vecindad, laboral o estudio, los cuales contiene los certificados de las capacitaciones:

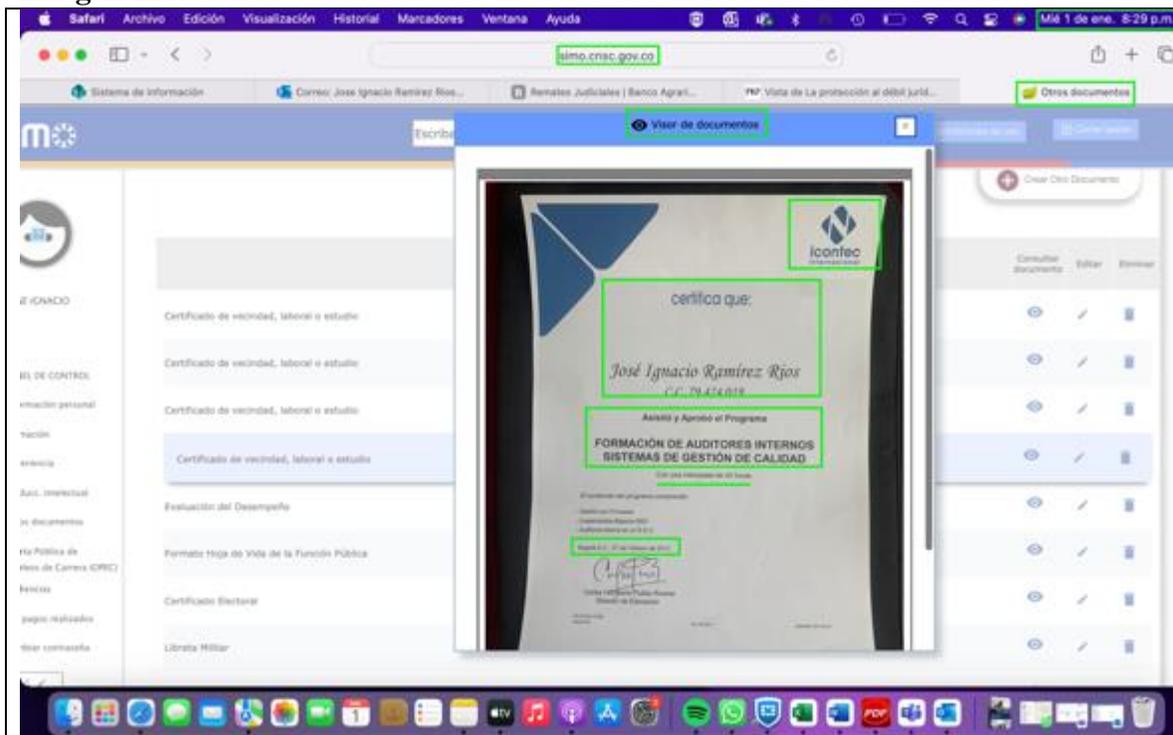
## Justificación:

De acuerdo a lo definido en el **DECRETO 4904 DE 2009** "por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.", "CAPITULO II - Organización de las instituciones educativas - 2.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."

Realice estudios en las instalaciones de Icontec como auditor certificándome en Icontec, asistí y aprobé el programa Formación de Auditores Internos Sistema de Gestión de Calidad.

El programa comprendió: Gestión por procesos, Lineamientos Básicos ISO 9001 y Auditoría Interna en S.G.C.

## **Imagen 12.** Formación de Auditores Internos Sistema de Gestión de Calidad.



**Fuente:** Aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

### Conclusión:

La certificación que obtuve contribuye al proceso de formación integral y permanente complementando, actualizando y formando en aspectos académicos y/o laborales, mediante la oferta de estos programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las demandas del mercado laboral, del sector público productivo.

Solicito amablemente realizar la corrección del resultado final de la prueba de Antecedentes, colocando el puntaje porcentual de 92,5 y el puntaje 9,25 para la Experiencia Profesional Relacionada. Ver Tabla 01.

**Tabla 01.** Experiencia Relacional Profesional

<b>Sección</b>	<b>Revisión Argumentada</b>	<b>Puntaje</b>
No Aplica	0	0
Requisito Mínimo	0	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15	1,5
Experiencia Profesional Relacionada	40	4
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	5	0,5
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	5	0,5
Educación Informal (profesional)	2,5	0,25
Educación Formal (Profesional)	25	2,5
<b>Total Puntaje porcentual y puntaje</b>	<b>92,5</b>	<b>9,25</b>

**Fuente:** Análisis final de la reclamación de la Prueba de Antecedentes

Por lo anterior demostrado, me acojo al principio de favorabilidad laboral. En Colombia, el principio de favorabilidad laboral está consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política de 1991 y en el Código Sustantivo del Trabajo (CST).

El Artículo 53 establece los principios fundamentales que rigen las relaciones laborales, incluyendo el de favorabilidad. En particular, menciona:

**“ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; (...), irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;** (...).*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”*

Al igual que versa en el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

**“ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES.** *En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.”* Negrilla fuera de texto.

**Reclamación prueba de Entrevista**

Señores

Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

**Asunto:** Reclamación, prueba de Entrevista, Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, ACUERDO No 64 del 13 de julio del 2023.

Yo José Ignacio Ramírez Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.474.019 de Bogotá, D.C., como aspirante al concurso abierto para carrera administrativa, realizo las siguientes observaciones a la prueba de Entrevista, toda vez que observé que en la calificación definitiva, algunos ítems no fueron calificados, como evidencia se tiene la grabación que se realizó el día de la entrevista por parte de los evaluadores, de acuerdo al protocolo establecido por la Universidad Libre, con las observaciones realizadas obtengo un mejor resultado tal como se describe a continuación.

**Datos del concurso:** Número de inscripción 708753980 y número de evaluación valoración de antecedentes 952902305, OPEC 205418.**Reclamación Entrevista**

Comportamental 1: Orientación al usuario y al ciudadano		ENTREVISTADOR				RECLAMACIÓN (Justificación)	TOTAL PUNTAJE RECLAMACIÓN	FUENTE
ÍTEM	Lineamiento a valorar	E1	E2	E3	TOTAL GENERAL			
A	Escucha y responde a las necesidades y solicitudes de los usuarios y ciudadanos de manera eficiente.	0	0	0	TOTAL GENERAL	En el ejercicio 1 realizado en la entrevista, planteé una solución donde se escuchó al usuario y/o ciudadano, la cual consistió en que un equipo experto de la Suprintendencia los atendiera y además planteé un canal alternativo digital para ser atendidos, mientras se restauraba el Sistema.	3	Escuchar grabación
B	Detecta las necesidades de los usuarios para orientar sus acciones de forma eficiente.	1	0	0		Con base en la anterior solución, detecte la necesidad del usuario y/o ciudadano de exponer su situación y de ser resuelta, por esa razón se les brindo orientación a sus acciones de forma oportuna y eficiente.	3	
C	Detecta las necesidades de los usuarios para orientar sus acciones de forma eficiente.	1	1	1		Todos los evaluadores calificaron	3	
D	Presenta soluciones viables cuando no sea posible cumplir con los requerimientos tal como fueron solicitados.	0	1	1		Presente dos soluciones viables cuando fallo el sistema, para cumplir con los requerimientos tal como fueron solicitados. Se planteo solución presencial y/o virtual con otro canal.	3	
E	Enfoca sus esfuerzos en cubrir las necesidades y los intereses de los demás.	1	1	1		Todos los evaluadores calificaron	3	
TOTAL POR EVALUADOR		3	3	3	9	TOTAL PUNTAJE GENERAL CON RECLAMACIÓN	15	

Comportamental 2: Orientación a resultados		ENTREVISTADOR				RECLAMACIÓN (Justificación)	TOTAL PUNTAJE RECLAMACIÓN	FUENTE
ÍTEM	Lineamiento a valorar	E1	E2	E3				

A	Reconoce y respeta las distintas opiniones con una actitud abierta y cordial.	1	1	0		En la pregunta 2 realizada por el segundo entrevistador (evaluador). <b>Describa una situación en la que planteo una estrategia para obtener el resultado y cumplir con la fecha de entrega.</b> Comenté la experiencia con la auditoría de Estadística realizada a la Delegatura de Puertos, para acceder a la certificación del DANE. Relaté que como líder del equipo de auditores, realice una reunión para revisar el avance, identifique el retraso y lo que hacía falta (se pregunto al equipo que situaciones presentaban), entonces, consolidé la información que habíamos adelantado hasta el momento, determiné que puntos hacían falta, reforcé equipos y distribuí nuevamente tareas, así cumplimos y entregamos el informe definitivo al Comité Institucional de Control Interno - CICCI que lo preside la Superintendente de Transporte y se copió al dueño del proceso, de acuerdo con el procedimiento del proceso Evaluación Independiente.	3	Escuchar grabación
B	Se enfoca en alcanzar objetivos definidos y alcanzables, alineándose con los resultados esperados.	0	1	1	<b>TOTAL GENERAL</b> Cuando identifique que existían retrasos en la auditoría, realice una reunión para estimar el retraso y así identifique que hacía falta, entonces redistribuí las tareas y arme nuevo equipo para alcanzar el objetivo definido, alineando el equipo auditor con los resultados esperados, entregar el informe definitivo de la auditoría de Estadísticas realizado a la Delegatura de Puertos y comunicándolo al Jefe de la Oficina de Control Interno - OCI, para que lo socializara con el CICC y el dueño del proceso.	3		
C	Dirige sus esfuerzos para lograr las metas establecidas de forma efectiva.	1	1	1	<b>Todos los evaluadores calificaron</b>	3		
D	Diseña estrategias para lograr o incluso superar los resultados esperados.	1	1	0	En la estrategia diseñada consolidé la información que habíamos trabajado, identifiqué los puntos faltantes, formé nuevos equipos y reasigné tareas faltantes y así superamos los inconvenientes presentados.	3		
E	Atiende las solicitudes de manera oportuna, cumpliendo con los estándares, objetivos y plazos establecidos.	0	0	0	El resultado obtenido, evidenció que se atendieron los requerimientos de la auditoría de manera oportuna, cumpliendo con los estándares, objetivos y plazos establecidos. El informe se comunicó oportunamente al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICC (presidido por la Superintendente de la Entidad) y al responsable del proceso Por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno.	3		
<b>TOTAL POR EVALUADOR</b>		<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>TOTAL PUNTAJE GENERAL CON RECLAMACIÓN</b>	<b>15</b>	

Comportamental 3: Trabajo en Equipo		ENTREVISTADOR			RECLAMACIÓN (Justificación)	TOTAL PUNTAJE RECLAMACIÓN	FUENTE
ÍTEM	Lineamiento a valorar	E1	E2	E3			

A	Reconoce las diferencias de opinión y criterio con una actitud de escucha activa y respeto.	0	1	0	<b>TOTAL GENERAL</b>	Segundo caso. Se presume corrupción, el equipo de auditoría revisa las evidencias, y yo identifiqué una evidencia que sirve de pista del indicio de la corrupción denunciada, procedí a comunicarle al equipo para que nos centráramos en ese indicio. Al trazar la estrategia, incorporé las sugerencias de dos de los miembros del equipo entrevistado.	3	Escuchar grabación
B	Desarrolla estrategias incorporando las sugerencias de todos los miembros del equipo.	1	1	0		Al trazar la estrategia, incorporé las sugerencias de dos de los miembros del equipo entrevistado.	3	
C	Trabaja de manera efectiva para alcanzar los objetivos del grupo.	1	1	1		<b>Todos los evaluadores calificaron</b>	3	
D	Evalúa los efectos de sus acciones en la consecución de las metas del grupo.	1	1	1		<b>Todos los evaluadores calificaron</b>	3	
E	Aporta con los miembros del equipo en la consecución de los objetivos.	0	0	0		La estrategia sugerida al Equipo de entrevistados aportó a la al cumplimiento del objetivo de la auditoría y su solución, porque se concentró al equipo investigador de la Superintendencia en seguir la pista para identificar la corrupción.	3	
<b>TOTAL POR EVALUADOR</b>		<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>TOTAL PUNTAJE GENERAL CON RECLAMACIÓN</b>	<b>15</b>	

Comportamental 4 Comunicación Efectiva		ENTREVISTADOR			RECLAMACIÓN (Justificación)	TOTAL PUNTAJE RECLAMACIÓN	FUENTE	
ÍTEM	Lineamiento a valorar	E1	E2	E3				
A	Adapta su lenguaje a la terminología, características y necesidades de las personas con las que interactúa.	0	1	0	<b>TOTAL GENERAL</b>	Se puede identificar en la grabación como me dirigí al grupo de entrevistados y a los evaluadores, con el uso del lenguaje, terminología, de un auditor de Control Interno, de acuerdo a las características y necesidades de casos y preguntas realizadas por los evaluadores, las personas del equipo entrevistado comprendieron el lenguaje y terminología, en sus respuesta se apoyaban en mis conceptos para dar los suyos.	3	Escuchar grabación
B	Actitud abierta para escuchar y comprender las opiniones de los demás, sin interrumpir y con un lenguaje verbal adecuado.	1	1	1		<b>Todos los evaluadores calificaron</b>	3	
C	Hace preguntas para entender la perspectiva del miembro del equipo que está hablando.	0	0	0		No realice preguntas para entender la perspectiva del miembro del equipo que está hablando. Porque, todas las exposiciones realizadas por los compañeros del equipo entrevistado se entendieron, sin presentar duda alguna. Por tal razón, ante el entendimiento de lo expuesto, no se vio la necesidad de realizar preguntas al compañero entrevistado que tenía el uso de la palabra.  No considero adecuada la calificación de perder estos tres puntos, por comprender y estar de acuerdo con lo expuesto, por esa razón soy merecedor del puntaje máximo.	3	
D	Expone de manera clara su punto de vista sobre el tema principal de la conversación.	1	1	1		<b>Todos los evaluadores calificaron</b>	3	
E	Comunica de forma clara y efectiva sus ideas, asegurándose de que los demás comprendan.	1	1	1		<b>Todos los evaluadores calificaron</b>	3	

<b>TOTAL POR EVALUADOR</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>TOTAL PUNTAJE GENERAL CON RECLAMACIÓN</b>	<b>15</b>
----------------------------	----------	----------	----------	-----------	--	-----------

Comportamental 5: Gestión de Procedimientos		ENTREVISTADOR				RECLAMACIÓN (Justificación)	TOTAL PUNTAJE RECLAMACIÓN	FUENTE
ÍTEM	Lineamiento a valorar	E1	E2	E3	TOTAL GENERAL			
A	Supervisar las indicaciones recibidas por los miembros, con el objetivo de reducir al máximo los errores.	1	0	0	TOTAL GENERAL	Elegimos a un representante de los compañeros entrevistados para que presentara el caso, de acuerdo a las indicaciones que impartimos los miembros del equipo entrevistado, además lo apoyé reforzando el tema con un aporte que no menciono, evitando dejar vacíos y minimizar algún vacío o errores. Escuchar grabación casos 2.	3	Escuchar grabación
B	Realizar las tareas de manera eficiente, cumpliendo con los criterios establecidos.	1	1	1		Todos los evaluadores calificaron	3	
C	Ofrece directrices claras, haciendo hincapié en el cumplimiento de los lineamientos definidos.	1	0	0		Las preguntas las respondí con base en las directrices dadas por los evaluadores y en el caso presentado o pregunta realizada, se puede escuchar en la grabación en las respuestas dadas. Igualmente, se puede observar en el ítem anterior (Realizar las tareas de manera eficiente, cumpliendo con los criterios establecidos) que todos los evaluadores me calificaron acertadamente, lo que implica que las directrices impartidas son claras y cumpla con los lineamientos definidos.	3	
D	Plantear estrategias para minimizar los errores.	1	1	1		Todos los evaluadores calificaron	3	
E	Ejecuta tareas siguiendo las pautas y protocolos establecidos en los procesos.	0	1	1		Seguí las condiciones entregadas por los evaluadores y desarrollé las tareas de los casos propuestos siguiendo las pautas y protocolos establecidos en los procesos. Escuchar grabaciones de los casos propuestos y las preguntas realizadas. Igualmente, en el relato de las experiencias vividas de las auditorías, expuse el compromiso y cumplimiento de los objetivos, procedimientos y protocolos de los procesos evaluados. Escuchar grabación.	3	
<b>TOTAL POR EVALUADOR</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>TOTAL PUNTAJE GENERAL CON RECLAMACIÓN</b>	<b>15</b>	
<b>SUMA POR EVALUADOR</b>		<b>16</b>	<b>18</b>	<b>13</b>	<b>47</b>	<b>TOTAL GENERAL RECLAMADO</b>	<b>75</b>	

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto y el valor obtenido en la justificación, el puntaje es de 75 equivalente al 100% de puntos porcentuales, lo que corresponde a los 10 puntos que otorga la prueba de la Entrevista.

**SOLICITUD:** Con fundamento en los hechos y argumentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, revisar, corregir y actualizar la puntuación de la prueba de Entrevista que me fue realizada, aplicando de manera adecuada la calificación más favorable, en la entrevista realizada por la Universidad Libre.

**NOTA:** La prueba realizada tiene que ver con las misionales, Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Investigación, bajo la normativa: DECRETO 1079 DE 2015 (mayo 26) "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", mientras que el cargo 2028 Grado 15, OPEC 205418 ubicado en la Oficina de Control Interno, regido por la Ley 87 de 1993 (noviembre 29) "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

El Control Interno realiza las auditorías, evaluaciones y seguimientos a los procesos internos de la Superintendencia de Transporte y no a los vigilados como lo hacen las misionales, de acuerdo a la Ley 1. de 1991 (enero 10) "Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones", que le otorga las funciones de vigilancia, inspección y control en el sector transporte, incluyendo aquellas referentes a la supervisión subjetiva de sus vigilados, estos son procesos de las Delegaturas que son las misionales de la Superintendencia de Transporte. Las entrevistas que realizaron para el cargo de la Oficina de Control Interno - OCI están mal enfocadas, por tal razón están mal hechas.

Esta situación me afectó para obtener el cargo en concurso, por la falta de claridad, conocimiento en la elaboración de los casos y preguntas de la entrevista, por lo expuesto anteriormente evidencamos la diferenciación de los temas. La entrevista fue diseñada para auditores misionales, no para auditores de Control Interno, que es el cargo que se está ofertando. Si escuchan la grabación, mis respuestas están enfocadas al Control Interno, por esta razón, solicito se revise y reconsideren la calificación.

Solicito se revise en aras de la transparencia y la igualdad, que la experiencia y la documentación de los concursantes para la OPEC 205418, Cargo 2028 Grado 15 de la Oficina de Control Interno, hayan laborado o laboren en Control Interno y no en misionales (las funciones pueden coincidir; el enfoque y resultado es diferente), por lo anteriormente expuesto.

Por lo anterior demostrado, me acojo al principio de favorabilidad laboral. En Colombia, el principio de favorabilidad laboral está consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política de 1991 y en el Código Sustantivo del Trabajo (CST).

El Artículo 53 establece los principios fundamentales que rigen las relaciones laborales, incluyendo el de favorabilidad. En particular, menciona:

*"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; (...), irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; (...).*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."*

Al igual que versa en el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

**"ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES.** *En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad."* Negrilla fuera de texto.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

**JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ RÍOS**

Inscripción: 708753980

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

**Nros. de Reclamación SIMO 924959191 - 924959411**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto).



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “6. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta las 23:59 del 22 de noviembre del 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“Acceder a reclamación de pruebas escritas convocatoria SUPERINTENDENCIAS (Superintendencia de Transporte) 2023.*”

*Señores Universidad Libre Por medio de la presente solicito acceso a las pruebas escritas de la convocatoria Superintendencias (Superintendencia de Transporte), ya que me gustaría validar los resultados. Atentamente Jose Ignacio Ramirez Rios C.C. 79.474.019 Bogotá, D.C.”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

*Pa<sub>i</sub>*: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

*X<sub>i</sub>*: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

*n*: Es el Total de Ítems en la prueba.

*Prop<sub>Ref</sub>*: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

<i>X<sub>i</sub></i> : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	38
<i>n</i> : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	66
<i>Prop<sub>Ref</sub></i> : Proporción de Referencia	0.57576

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es: **83.03**



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems **NO** se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.

Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **132** ítems.

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

Competencia	Promedio
Adaptación al cambio	5
Aprendizaje continuo	5



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Competencia	Promedio
Compromiso con la organización	5
Orientación al Resultado	4,80952381
Orientación al Usuario y el ciudadano	4,047619048
Trabajo en equipo	5
Aporte Técnico - Profesional	5
Comunicación efectiva	5
Gestión de procedimientos	4,5
Instrumentación de decisiones	5

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **48.35** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

$Cal_{esc}$ : Calificación escalada

$S_i$ : **48.35**

$S_{max}$ : **50**

De esta manera su Calificación escalada es: **96.71**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su

prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \begin{cases} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{cases}$$

Donde

- $Pa_i$ : Calificación final en la prueba
- $Prop_{Asp} = \frac{Cal_{esc}}{100}$
- $Cal_{esc}$ : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

**Puntuación**

**98.68**

Ahora bien, se precisa que usted fue citado el día 24 de noviembre del 2024 a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; no obstante, se verificó que, a pesar de haber asistido y consultado el Aplicativo SIMO, **NO** complementó su reclamación y, en consecuencia, se tiene por resuelta de fondo al **NO** haberse planteado cuestionamiento adicional de su parte.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **83.03**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **98.68**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Juan Carlos Castaño Rodríguez*

*Supervisó: Verónica Mosquera Osorio*

*Auditó: Laura Alejandra Ortega Cuéllar*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

**JOSE IGNACIO RAMIREZ RIOS**

Inscripción: 708753980

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

### Nro. de Reclamación SIMO 953822162

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación, prueba valorización de Antecedentes, Proceso de Selección No. 2506 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, ACUERDO No 64 del 13 de julio del 2023.”*

*“Señores Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Por medio de la presente solicito reclamación a pruebas valoración de antecedentes de la convocatoria Superintendencias (Superintendencia de Transporte), ya que no estoy de acuerdo al valor del puntaje obtenido, porque existen ítems que no fueron valorados de acuerdo a las evidencias de los documentos presentados y al anexo de las pruebas de las Superintendencias publicado en la página de la CNSC. Adjunto documento PDF, denominado Reclamo-Antecedentes-30dic2024-1.pdf Atentamente José Ignacio Ramírez Ríos C.C. 79.474.019 Bogotá, D.C.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“Se evidenció en el SIMO tabla donde presentan la puntuación de los ítems, para la Experiencia Profesional Relacionada el puntaje porcentual máximo es de 40 y se me asigno un puntaje de 37.5, por tal razón, no se me dio el máximo puntaje y se contradice con la observación realizada y que por ese motivo no se revisó, ni calificó para puntuación porcentual los otros documentos resaltados en verde en la Imagen 04”*

*“Lo indicado anteriormente demuestra que la Especialización en Teleinformática sí se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC, por tal razón, califica para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal, para completar los 25 puntos porcentuales máximos que da la Formación académica da (Maestría 20 + Especialización 5 puntos porcentuales de los 10 que da, para un total de 25 puntos porcentuales, sin exceder el máximo otorgado).”*

*“Se observó en el Panel de control ciudadano: Otros documentos, cuatro registros Certificado de vecindad, laboral o estudio, los cuales contiene los certificados de la capacitaciones: (...)”*

*“La certificación que obtuve contribuye al proceso de formación integral y permanente complementando, actualizando y formando en aspectos académicos y/o laborales, mediante la oferta de este programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las demandas del mercado laboral, del sector público productivo.”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

**1.** Ahora bien, frente a su solicitud de otorgar puntuación en el factor de Experiencia, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para ese factor.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los **factores de evaluación** de esta Prueba de acuerdo con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, son los siguientes:

## 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

### 5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

#### 5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

##### a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

##### b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

##### c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

##### d. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

2. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el **título de especialización en Teleinformática**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de *“participar en el proceso de evaluación del sistema de control interno de la superintendencia (según selectivo), realizando recomendaciones para la mejora continua, el fortalecimiento y orientación de las estrategias y acciones, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos por la alta dirección, en la planeación estratégica, enmarcada en los principios de eficacia, eficiencia y*



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

efectividad, según la normatividad aplicable.”, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

1. Acompañar al jefe de la oficina en la definición para la evaluación del diseño, participar en la definición de la evaluación, diseño e implementación del sistema de control interno de la superintendencia de transporte, así como verificar su operatividad.
2. Verificar la implementación y evaluación del sistema de control interno de la entidad, según la asignación de auditorías, evaluación o seguimiento.
3. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento del plan anual de auditorías del sistema de control interno
4. Proponer y ejecutar estrategias orientadas a fomentar la cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo de la entidad.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la superintendencia de transporte según formación y competencia, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
6. Verificar la identificación de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y la idoneidad de los controles, según asignación de acuerdo con la formación y competencia.
7. Acompañar y apoyar a los servidores de la superintendencia de transporte en el mejoramiento del sistema de control interno, según formación y competencia.
8. Realizar las auditorías, evaluaciones y seguimientos con enfoque en riesgos a las diferentes dependencias en cumplimiento del plan de anual de auditoría generando las recomendaciones a que haya lugar.
9. Elaborar y presentar informes de auditorías, evaluaciones o seguimientos con calidad y oportunidad al jefe inmediato, según formación, competencia y asignación.
10. Consolidar el informe de rendición de cuenta fiscal que debe presentarse a la contraloría general de la república.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

#### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

(...)



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

## 7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**. (Subraya y Negrita fuera de texto).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

### 4.2. Valoración de la experiencia relacionada

*Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.*

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.*** (negritas fuera de texto)

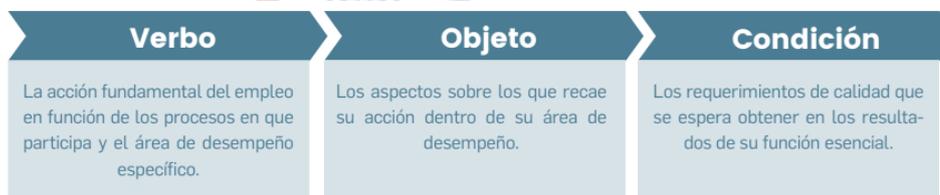
De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

### 3.1 Descripción del propósito principal del empleo

*Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.*

(...)

*Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.*



### 3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

#### Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

*saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.*

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

3. En el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección se señala en el numeral 1.2. el procedimiento de inscripción a la convocatoria y dentro de este procedimiento, en el acápite 1.2.4. se dispone lo siguiente:

**“1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.* (Subrayado fuera del texto)

Respecto a los documentos **Programa y Técnicas de Auditoría como Herramienta de la Supervisión, Gestor del Riesgo bajo la Norma ISO 31000:2018 y Formación de Auditores Internos Sistema de Gestión de Calidad**, mencionados en su reclamación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de los documentos cargados por usted en el Aplicativo SIMO durante la formalización de la inscripción al presente Proceso de Selección, se evidencia que no se encuentra registrado, como se demuestra con la captura de pantalla, que se relaciona a continuación:

Otros documentos			
Documentos	Estado	Ver detalle	Eliminar
Documento de Identificación	No Válido		
Tarjeta Profesional	No Válido		
Libreta Militar	No Válido		
Certificado Electoral	No Válido		
Formato Hoja de Vida de la Función Pública	No Válido		
Evaluación del Desempeño	No Válido		

1 - 6 de 6 resultados

Captura de pantalla del Aplicativo SIMO

Como se puede observar de la documentación aportada por usted en el ítem de OTROS DOCUMENTOS, **NO** existe evidencia de tal afirmación, por lo que es improcedente su reclamación y se mantiene la valoración efectuada.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **72.50** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Camila Beleño  
Supervisó: Adriana Prieto  
Auditó: Juliana García  
Aprobó: Henry Javela Murcia*



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

**JOSE IGNACIO RAMIREZ RIOS**

Inscripción: 708753980

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

### **Nro. de Reclamación SIMO 953137011**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Entrevista, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Entrevista, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 23 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Entrevista; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 24 de diciembre, hasta 23:59 del 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que los días 25, 28 y 29 de diciembre no se encontraba habilitado el Aplicativo, por tratarse de días NO hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“Realizar reclamación a prueba de entrevista”*

*“Realizar reclamación de pruebas entrevista convocatoria SUPERINTENDENCIAS (Superintendencia de Transporte) 2023.”*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de la prueba; la cual se llevó a cabo el día 12 de enero de 2025y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

*“Con fundamento en los hechos y argumentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, revisar, corregir y actualizar la puntuación de la prueba de Entrevista que me fue realizada, aplicando de manera adecuada la calificación más favorable, en la entrevista realizada por la Universidad Libre”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Es importante mencionar que la calificación de la prueba de entrevista procede de la valoración numérica dada al aspirante de la respectiva competencia evaluada. Con las puntuaciones de cada una, se calculó un único valor numérico global, producto del promedio de las puntuaciones de las cinco competencias.

Para obtener la puntuación por competencia, cada uno de los entrevistadores asignó una calificación numérica a cada competencia evaluada a partir de la observación de cinco (5) criterios de desempeño. La cantidad de criterios de desempeño evidenciados por el concursante determina el nivel de desarrollo de la competencia, en este sentido, a mayor cantidad de indicadores evidenciados, mayor nivel de desarrollo en la competencia.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Así pues, cada uno de los entrevistadores asignó una puntuación por competencia a partir de cinco niveles de desempeño mediante una escala de 0 a 5 así:

La prueba contará con tres (3) entrevistadores, quienes registrarán la puntuación individual que otorguen al aspirante en cada competencia de acuerdo con su desempeño. Para efectos de esta entrevista se tendrán 5 competencias. Adicionalmente, los entrevistadores realizarán una valoración escrita sobre el desempeño mostrado por el aspirante en cada una de las competencias.

La puntuación de los aspirantes que darán los entrevistadores de forma individual será de cinco niveles de desempeño evaluados mediante una escala de 1 a 5, tal como se muestra en la Tabla 1. Esta puntuación de los niveles de desempeño, en términos de rangos numéricos, está asociada al desempeño correspondiente; dichos niveles corresponden a cada una de las competencias observadas; ya que cada competencia tendrá cinco (5) conductas y/o comportamientos.

**Tabla 1.**

*Escala de desempeño y/o valoración.*

1	2	3	4	5
1 conducta observada	2 conductas observadas	3 conductas observadas	4 conductas observadas	5 conductas observadas

Una vez finalizada la sesión, los tres (3) entrevistadores señalarán en la hoja de calificación, las conductas observadas por cada uno y la puntuación correspondiente con el número de conductas. También deberán registrar la suma de las puntuaciones de los tres (3) entrevistadores y el resultado será el total de la competencia.

### Procesamiento de las planillas de evaluación

Las respuestas que contiene la hoja de calificación con las puntuaciones de los entrevistadores y sus totales serán llevadas a una base de datos por lectura óptica y a partir de estas se construirá la matriz de puntuaciones brutas que contendrá los datos de la biblia (Matriz de citación) de las pruebas que se suministra a los encargados de realizar la lectura óptica de las hojas. Es decir que, esta matriz queda estructurada en dos partes, la primera, con la información de identificación y citación a la prueba de entrevista de los aspirantes, y la segunda parte, la puntuación asignada por cada uno de los entrevistadores, el total y las conductas observadas por cada entrevistador en cada competencia.

Para la verificación de la base de lectura de las calificaciones se realizarán los siguientes controles:



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Comparación de la base de lectura contra la biblia de citación a las pruebas

Verificación de que todas las inscripciones hayan sido leídas.

Competencias sin puntuación

Se verifican las sumas de los totales

Ahora bien, una vez consolidada la base con los totales de cada aspirante en las competencias, se procede a realizar el proceso de calificación. Las calificaciones de esta prueba no tienen ponderación, es decir todas las competencias tienen el mismo peso (20,0%). Para realizar el cálculo de la puntuación se siguen los pasos que se describen a continuación:

### **Paso 1. Suma de las puntuaciones asignadas por los entrevistadores en cada competencia.**

Las puntuaciones asignadas por cada entrevistador en cada competencia ( $j$ ), que se derivan de una suma de conductas ( $i$ ) observadas con valor uno (1) – cero (0) se suman para obtener una puntuación que va de 3 a 15 puntos.

$$s_j = \sum_{i=1}^k c_i$$

Donde:

$s_j$ : Suma de las puntuaciones asignadas por los entrevistadores en las conductas observadas de la  $j$ -ésima competencia.

$c_i$ : Puntuación asignada por los entrevistadores en la  $j$ -ésima competencia.

$k$  : Es el número de entrevistadores.

### **Paso 2. Suma de las puntuaciones de las competencias evaluadas.**

Las puntuaciones obtenidas en el paso anterior se suman y se llevan a una escala de cero a 1 al dividir las por el puntaje máximo que se puede obtener en la evaluación que es de 75 puntos.

$$PF_n = \frac{1}{m} \sum_{j=1}^j s_j * 100$$

Donde:

$PF_n$ : Puntuación final del  $n$ -ésimo aspirante.

$s_j$ : Suma de las puntuaciones asignadas por los entrevistadores en las conductas observadas de la  $j$ -ésima competencia.

$m$ : Puntuación máxima que se puede obtener en la evaluación ( $m = 75$ ).

### Paso 3. Truncar la calificación

Para obtener la calificación final de la prueba de entrevista psicológica, se trunca el resultado del paso anterior, para obtener una parte entera con dos decimales en una escala de cero (0) a cien (100).

### Ejemplo de calificación

Para una mayor comprensión sobre los pasos a realizar, a continuación, se presenta un ejemplo que ilustra lo descrito. El primer paso se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Ejemplo de totales

Competencia	Totales
A	3
B	8
C	9
D	15
E	12

$$P_T = \frac{3 + 8 + 9 + 15 + 12}{5}$$

$$P_T = \frac{47}{5} = 9.4$$

Posteriormente se reescala el puntaje

$$Cal_{esc} = \frac{9.4}{15} * 100$$

$$Cal_{esc} = 0.6266666666666667 * 100$$

$$Cal_{esc} = 62.66666666666667$$

Finalizamos con el paso 3, truncando la calificación:

$$Cal = 62.66$$

**Puntaje final**



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

La calificación de la prueba de Entrevista se presentará en una escala de cero (0,00) a cien (100,00), con una parte entera y dos decimales, al tratarse de una prueba con carácter clasificatorio no tiene establecido un puntaje mínimo aprobatorio y será ponderado por el valor determinado para el proceso de selección.

Aunado a lo anterior, Sobre la calificación de la prueba de entrevista clasificatoria es necesario indicar que el desempeño de cada aspirante fue evaluado por 3 entrevistadores quienes asignaron una puntuación individual de uno (1) a cinco (5) según las conductas observadas en el aspirante durante su evaluación, siendo uno (1) la puntuación que se le otorga al aspirante cuando se observa solo una de las conductas dispuestas en la rúbrica de evaluación y cinco (5) cuando se observan las 5 conductas dispuestas en la rúbrica.

Las puntuaciones otorgadas por los 3 entrevistadores se sumaron para calcular la puntuación en la competencia, de su evaluación se obtuvieron los siguientes resultados:

COMPETENCIA	PUNTUACIÓN EN LA COMPETENCIA
Orientación al usuario y al ciudadano	9
Orientación a resultados	9
Trabajo en equipo	9
Comunicación efectiva	10
Gestión de procedimientos	10

Posteriormente, las puntuaciones obtenidas en el paso anterior se suman y se llevan a una escala de cero (0) a uno (1) al dividir las por el puntaje máximo que se puede obtener en la evaluación, que es de **75 puntos**, tal como se muestra a continuación:

PUNTUACIÓN EN LAS COMPETENCIAS (Pc)
$Pc = \left(\frac{47}{75}\right)$

El resultado del paso anterior es:  $(Pc) = 0,6266667$  (Pc).

Para obtener el valor de la calificación publicada se utilizó la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \begin{cases} Pc < 0,30 \rightarrow \frac{80}{30} * (Pc * 100) \\ Pc = 0,30 \rightarrow 80 \\ Pc > 0,30 \rightarrow 80 + \frac{20}{70} * [(Pc * 100) - 30] \end{cases}$$

Donde

- $Pa_i$ : Calificación final en la prueba de entrevista del aspirante.
- $Pc$ : Puntuación en las competencias

Para finalizar, se trunca la calificación a una parte entera con 2 decimales, así la calificación de su prueba de entrevista es:

**Calificación**

**89.33**

2. Frente a su solicitud de revisión de la prueba de entrevista, se aclara que, de acuerdo con la revisión y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad Libre se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con la siguiente información:

Puntaje obtenido	
Prueba de entrevista	89.33

La calificación definitiva obtenida por el aspirante está basada en la puntuación de las valoraciones de los tres (3) entrevistadores. El resultado se expresa numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Los jurados consolidaron la descripción de las conductas observadas en la situación de entrevista, así como el puntaje total de cada aspirante en los formatos diseñados para tal fin. La valoración de los entrevistadores, las rúbricas de calificación y los resultados consolidados quedaron registrados en los formatos correspondientes.

Una vez generado el archivo de registro de las puntuaciones otorgadas por los entrevistadores, se llevó a cabo el procesamiento de la información, la interpretación y los procedimientos estadísticos propuestos de manera previa en el protocolo de calificación, interpretación y procesamiento de resultados, el cual contiene los procedimientos estadísticos



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

considerados para realizar la calificación en función de la escala cuantitativa definida y los niveles de desempeño construido y validados por cada competencia.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación de la puntuación generada por los entrevistadores, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

**3.** Adicional a ello se hace importante aclarar que la prueba de entrevista se basa en el modelo de evaluación por competencias y las técnicas de entrevista situacional y de incidentes críticos. Para ello, a partir de las competencias establecidas se procedió a analizar las definiciones y alcances de las competencias y sus conductas asociadas, con el fin de establecer los criterios de desempeño a partir de indicadores de comportamiento objetivamente observables, para determinar la tenencia y nivel de desarrollo de la competencia.

Estos criterios de desempeño fueron validados por parte de un equipo de expertos, el cual permitió transformar las variables abstractas y generales en variables concretas y específicas directamente observables en la entrevista. En suma, a cada competencia se le definieron los criterios de desempeño con el propósito de establecer los parámetros a partir de los cuales se realizaría la observación, identificación, medición y cuantificación de las conductas a evidenciar y sus diferentes niveles de desarrollo.

Asimismo, el modelo de evaluación por competencias, situación y de incidentes críticos plantea situaciones hipotéticas a través de casos y ejercicios, a partir de los cuales los participantes resuelven de manera práctica situaciones laborales y proveen información que permite a los entrevistadores evaluar de forma objetiva las competencias en función de los comportamientos evidenciados en la resolución de los ejercicios.

Es importante mencionar que, si bien la entrevista propone situaciones hipotéticas de un contexto laboral, no evalúa competencias técnicas de tipo funcional o específicas de las funciones a cargo; pero dichas situaciones hipotéticas permiten el despliegue de conductas o indicadores conductuales/ criterios de evaluación que evidencian las competencias que debe poseer y demostrar el aspirante para el empleo por el que concursa.

La estructura de la entrevista plantea situaciones que recrean o simulan una situación que permite a los participantes manifestar a través de sus comportamientos, las competencias determinadas a evaluar que fueron definidas en la etapa de preparación, y simultáneamente, que los entrevistadores pudieran observar los criterios de desempeño que las evidencian.

Ahora bien, el contenido de la entrevista, los criterios de evaluación entre otros aspectos fueron dispuestos en una rúbrica de evaluación, con el fin de estandarizar el proceso y suministrar una herramienta a los entrevistadores para guiar el desarrollo de la entrevista,



realizar el registro evaluativo de los criterios a valorar y tipificar el desempeño de los aspirantes de acuerdo con el grado de la escala de las competencias.

En consecuencia, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo Profesional Especializado, la Universidad Libre diseñó la prueba para medir las siguientes competencias:

Categorías	Competencias para evaluar				
S1 Profesional	Orientación al usuario y el ciudadano	Orientación a resultados	Trabajo en equipo	Comunicación efectiva	Gestión de procedimientos

Así las cosas, es pertinente indicar que el resultado obtenido por usted corresponde en forma íntegra a las puntuaciones asignadas y sustentadas por los entrevistadores a cada competencia medida de acuerdo con el nivel de desarrollo evidenciado en cada una de ellas, y corresponden a los criterios de desempeño y parámetros a partir de los cuales se realizó la observación, identificación, medición y cuantificación de las conductas evaluadas y sus diferentes niveles de desarrollo. Adicionalmente, el detalle de los resultados obtenidos los pudo consultar cuando se le dio el acceso a la prueba de entrevista ya que por la confidencialidad de la información no es posible suministrarla por este medio.

4. Por otra parte, de acuerdo sobre lo que usted menciona sobre sus comportamiento y actitudes en la entrevista se indica que estriba precisamente en un juicio puramente subjetivo sobre las calidades y competencias que posee para desempeñar el cargo por el cual concursa, poniendo en tela de juicio los procedimientos, los medios implementados y los resultados, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 125 de la Carta Política, dispone que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, y el ingreso a los mismos se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo de la norma constitucional, el Legislador expidió la Ley 909 de 2004, que en su artículo 27 define la carrera administrativa como, un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, señalando que, el ingreso y permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección, garantizando la transparencia y objetividad, sin discriminación alguna.

Lo anterior significa que el propósito del proceso de entrevista se circunscribe **a evaluar y seleccionar entre los candidatos que cumplieron con los procesos anteriores, a aquellos que hayan demostrado un mayor ajuste al perfil ideal establecido en el presente proceso de selección.** Esto se realiza conforme a los criterios definidos para el cargo y al perfil previamente establecido, sin que ello implique una descalificación de las



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

competencias, habilidades o características psicológicas de los aspirantes. Por tanto, resulta incorrecto interpretar los resultados obtenidos en la entrevista como una descalificación, una falta de competencia, errores en la calificación, imprecisiones en los instrumentos utilizados o como un indicativo de haber fallado en las respuestas proporcionadas durante la misma.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Entrevista, se **CONFIRMA** el puntaje de **89.33** publicado el día 23 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Nelson Mora

Supervisó: Melisa Garzon

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Henry Javela Murcia

## **Enlace al documento en Excel de la prueba al Anexo 5**

Enlace de acceso público y permanente:

[https://drive.google.com/drive/folders/1mV4mNnhywzEJTtlz2Q1r7Du\\_E-ma5l-q?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1mV4mNnhywzEJTtlz2Q1r7Du_E-ma5l-q?usp=drive_link)